

CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL REPARTIMIENTO Y LA REPOBLACIÓN DE UNA VILLA REALENGA (ALCARAZ) DURANTE EL SIGLO XIII.

AURELIO PRETEL MARÍN
Instituto de Estudios Albacetense y
Universidad de Castilla-La Mancha

INTRODUCCIÓN.

Las conquistas del año que siguió a la batalla de Las Navas se realizan en medio de una gran confusión, en parte propiciada por la enorme importancia del triunfo conseguido, que es una sorpresa para los almohades, pero también, quizá, para los castellanos. De repente, este reino encuentra abiertas las puertas de un enorme territorio casi desguarnecido por unos enemigos que aún parecen capaces de aguantar, pero que en realidad han perdido de un golpe toda capacidad de resistencia, salvo en algún islote como el de Montiel. Sólo la enfermedad y la muerte del rey Alfonso VIII en octubre de 1214, con la menor edad de su heredero, y la tregua recién establecida, impiden explotar el éxito obtenido y llevar la frontera desde el Júcar hasta el Guadalquivir a través de unas tierras en gran parte desérticas tras haber soportado siglo y medio en frontera. Será el nieto, Fernando, quien aprovechará el desastre causado al adversario para ocupar las tierras de Andalucía y Murcia; pero, en tanto, no pocos de los pueblos tomados por Alfonso volverán al Islam durante algunos años, ante la imposibilidad de repoblarlos. Otros, como Alcaraz, cuya repoblación había comenzado con buenas perspectivas, serán muy pronto víctimas de la debilidad de la corona en el reinado del niño don Enrique, sometido a la rapaz regencia de Álvaro Núñez de Lara, que desplaza del cargo a doña Berenguela y se enfrenta al mismísimo prelado de Toledo, aprovechando en parte la ausencia de este último para ir al concilio de Letrán a finales de 1215 y comienzos de 1216.

En estas circunstancias, el papel de Alcaraz, en mitad de un espacio todavía dominado por los moros –en realidad, sumido en total anarquía– y llave del camino hacia la Andalucía Oriental y hacia el reino de Murcia, cobra una importancia excepcional durante aquellos años de ralentización de la conquista que van desde su propia ocupación hasta el relanzamiento de las grandes campañas de Fernando III. Sobre ella confluirán las ambiciones de los grandes poderes feudales del momento –sobre todo, el guerrero arzobispo de Toledo, que sin duda quería explotar su inversión en la campaña, los maestros de las órdenes de San Juan y Santiago, y los nobles que tienen las riendas del poder en la corte– ansiosos de tomar sus posiciones para la nueva etapa de conquista que se veía venir. Los años que siguieron contemplarán en ella y en sus alrededores un sordo forcejeo, suma de varios tipos de conflictos entre los intereses de cada uno de ellos y los de un concejo que acaba de nacer, y que se desarrolla con

graves hipotecas. Tensiones que limitan desde el primer momento el normal desarrollo de la repoblación¹ y dejarán secuelas.

LOS PODERES FEUDALES Y SUS RIVALIDADES.

Alcaraz y su tierra habían sido entregadas a la jurisdicción religiosa de Ximénez de Rada, que las convertirá en un arcedianato, el más meridional de su archidiócesis durante algunos años. Los límites de éste serán tan imprecisos como los de los términos cedidos al concejo creado en la villa por su conquistador. En agosto de 1213, poco tiempo después de la conquista, don Alfonso concede al arzobispo "*omnes ecclesias de Alcaraz et de omnibus terminis eius quos in presenti habet uel in posterum dante Domino a sarracenis poterit adipisci necnon et decimas omium regalium redditum que ibi ad nos et sucesores nostros iure regio pertinebunt*"; así como las iglesias de Eznavajor, salvo el derecho previo que pudieran tener los freires de Santiago (fórmula lo bastante imprecisa como para causar numerosos debates en los tiempos siguientes), y de las que en el futuro se edifiquen desde el mismo Alcaraz hasta El Muradal y los confines de Salvatierra y Dueñas, salvando los derechos que pudieran tener los calatravos. En el año siguiente lo concede Inocencio III, en lo que se refiere a Alcaraz y Eznavajor (los dos grandes concejos creados en la zona recién reconquistada, de realengo el primero, y el segundo entregado muy temprano a la orden de Santiago, que le dará su nombre). No se dice que entre ellos existiera ningún otro concejo, y sabemos, en cambio, por algún documento posterior, que ambos colindaban en un primer momento².

1. De la repoblación de Alcaraz han tratado hasta ahora, entre otros, J. GOROSTERRATZU, *Don Rodrigo Ximénez de Rada*, Pamplona 1925, y D.W. LOMAX en varias de sus obras, y más concretamente en "Apostillas a la repoblación de Alcaraz", *Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 198, pp. 19-30. También, J. GONZÁLEZ (*El reino de Castilla en la Época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid 1975-76, y "La Repoblación de La Mancha", *VII Centenario del Infante don Fernando de La Cerda*, Ciudad Real, 1976) y nuestro buen amigo M. RODRÍGUEZ LLOPIS. Ofrece documentos de interés A. LOZANO SÁNCHEZ: "Hacia un corpus documentorum toletanum para la Historia de las provincias de Albacete y Ciudad Real", *Al-Basit*, Nº 8, pp. 55-90. Del fuero, publicado por J. ROUDIL (*Los fueros d'Alcaraz et d'Alarcon*, París, 1968), se ocupa M. PESET REIG, "Los fueros de la frontera de Albacete: una interpretación histórica". *Congreso de Historia de Albacete* (1984), pp. 31-47. Hacemos una síntesis de sus aportaciones, añadiendo algún dato de interés, en *Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense (del período Islámico a la crisis del siglo XIII)* IEA, Albacete, 1986, pp. 90-127.

2. Documento alfonsí que fija los mojones de Alcaraz. Carece de fecha, pero se puede datar en los primeros meses de 1272, momento en el que cesa Alfonso García como adelantado de Murcia. Lo publicamos en *Alcaraz, un enclave castellano en la frontera del siglo XIII*, Albacete, 1974, p. 150-154, y afinamos su datación en *Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense (del período Islámico a la crisis del siglo XIII)* IEA, Albacete, 1986, pp. 206-207. En él, Alfonso X reconoce haber visto "*fueros e preuilejos del muy noble e mucho alto e mucho onrrado rey don Alfonso mi visabuelo e del muy noble e mucho alto e mucho onrrado rey don Ferrando mio padre, en que dieron e otorgaron al conçejo de*

Según el arzobispo, la mezquita mayor de Alcaraz fue consagrada al culto bajo la advocación de San Ignacio³; pero al tiempo, y quizás por ser aquella demasiado pequeña, comenzaron las obras de otra iglesia, la de Santa María, que según la versión de algunos autores sería un templo mozárabe en ruinas, pero que el mismo fueron no presenta como una construcción inacabada⁴. Parece, por lo tanto, que ésta fue la iglesia mayor de Alcaraz, y de su arcedianato, en los años siguientes, y de ahí la tradición, que perduraba aún tres centurias más tarde, de que era la parroquia decana y la que repartía a las demás el óleo. Los moros que quedaban serían expulsados, y la villa sería repoblada en un primer momento con guerreros cristianos, entre los que habría algunos extranjeros atraídos por la prórroga que Inocencio III había concedido para España de aquellos beneficios de cruzada otorgados para la gran empresa de Las Navas, que fue utilizada por Ximénez de Rada para continuar la siguiente campaña⁵. No faltarán tampoco los freires de las órdenes, a los que se compensa su colaboración con casas y heredades en el repartimiento, como podremos ver; y ello será motivo de los primeros roces con el recién creado concejo de Alcaraz, al que se otorga un fuero del modelo de Cuenca y Alarcón –adecuado a las pueblas de frontera– con total libertad para hacer donaciones e instalar pobladores en su término, y sin más sujeción a la corona que la que se deriva de los representantes del monarca (“...del rey en ayuso, un sennor e un alcaýde e vn merino ayades en Alcaraz”), que en ninguna manera podrían interferir en asuntos de estricta competencia local. Un fuero, al parecer, confirmado y ampliado por el propio monarca poco antes de su muerte, mediante un solemne privilegio rodado⁶.

Alcaraz pora syenpre las villas e sus aldeas con todos sus terminos... ..en los cuales se contiene que el concejo de Alcaraz partien termino con Heznauaxore... ”.

3. Esta iglesia, que estaba en el alcázar, duraría hasta principios del siglo XVI, en que se trasladó a un nuevo emplazamiento, en el que trabajaban hacia 1526 Andrés de Vandelvira y Francisco de Luna.

4. “*Tod aquel que sin parientes e sin lengua muriere el quinto de su ganado sea dado a su collación por(a) los clérigos; lo otro sea pora la obra de su collacion; e sy collacion non ouiere el quinto sea de todos los clérigos de Alcaraz e lo que fincare sea pora lacabamiento de la obra de Santa María*”. ROUDIL, *Los fueros...* p. 176. Añade este autor, sin dar mayores pruebas (acaso se fió del poco fidedigno E. Pérez de Pareja, al que, sin embargo, no cita), que la iglesia existía en el año 900, y sería destruida durante la dominación islámica. Ello hace verosímil una reconstrucción como la que se hacía en 1213, pero tampoco excluye la construcción ex novo, que creemos más probable. De todas las maneras, el único mozárabe oriundo de Alcaraz cuyo nombre sabemos, Juan Alcaracení, estaba establecido en tierras toledanas, refugio para tantos emigrados de Al-Andalus, ya a principios del XII (J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, II, p. 73). No es probable que hubiera en Alcaraz población de cristianos antes de la conquista, aunque la tradición –recogida por Pérez de Pareja– se refiera a menudo a su existencia. Santa María se hundió a finales del siglo XVI. Por entonces ya era tradición que ésta era la iglesia más vieja de Alcaraz (de hecho, La Trinidad, que era la más rica, le pagaba un canon anual). Ver A. Pretel Marín, *Alcaraz en el siglo de Andrés de Vandelvira...* IEA, Albacete, 1999, pp. 153-155 y Doc. III.

5. J. Gorosterratzu, *Don Rodrigo...* p.143.

6. Aunque el inventario realizado en 1496 por el concejo de Alcaraz suele tener algunos errores en las fechas, no parece éste el caso de cierto “*preuillejo rodado del rey don Alfonso, confirmatorio de muchas cosas de las que Alcaraz ha por fuero, asy de terminos commo de quintos. Fecha fera de mill e dozientos e çinquenta e dos annos, con vn sello de plomo pendiente en fillos de seda a colores*”. Hoy se encuentra perdido el documento, pero nos queda esta importante reseña. Publicado en A. PRETEL MARÍN, *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz, 1300-1475)*, IEA, Albacete, 1978, pp. 326.

El concejo, compuesto por el juez, los alcaldes y algunos oficiales “segundarios” (corredor, pregonero, almotacén), se encargará no sólo de defender de la plaza, sino de ocupar un amplio territorio sin límites precisos, dadas las concesiones realizadas con anterioridad a concejos como el de Alarcón o a distintas órdenes, antes de que la tregua de 1215 tuviera aplicación. La fundación de pueblas y aldeas en el mismo debería contar con su licencia, ya que, de lo contrario, el concejo podría destruirlas, con arreglo a su fuero⁷. Pero antes incluso de que el concejo inicie su andadura ya había comenzado en Alcaraz y en sus proximidades el reparto de casas y heredades entre los vencedores, siguiendo, al parecer, el modelo de Cuenca: repartir los solares y el terreno aledaño a la villa y a las principales aldeas capturadas, dejando un gran espacio para aprovechamiento comunal de los montes y pastos, y entregando a las órdenes o a los caballeros del séquito real grandes trozos de tierra fuera de los dominios directos del concejo⁸. No se conserva el libro de este repartimiento, pero sí que sabemos que el merino del rey, Pedro Fernández⁹, entregó las primeras donaciones, como el monte de Cortes, concedido a la orden de San Juan, no demasiado lejos de Alcaraz, y confirmado luego, en julio de 1214, por el propio monarca y por su esposa¹⁰. Muy pronto actuarán como repartidores –“quadrilleros”– en nombre todavía del mismo don Alfonso, un freire santiaguista, frey Gonzalo Ruiz¹¹, y otro del Hospital, frey Montesino¹². Parece que también se entregaron algunas “caballerías” en la sierra

7. ROUDIL, *Les fueros...* p. 85.

8. J. L. MARTÍN, *Orígenes de la orden militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, 1974.

9. Probablemente sea Pedro Fernández de Valdenebro, del que sabemos adquiere casas, huerto, molino y viñuela el repartimiento de Alcaraz “en la primera conquista” (D. W. LOMAX, “Apostillas a la repoblación de Alcaraz”, *Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 1984, pp. 21-22). Era hermano de García Fernández, abad de Santa María de Lebanza (que heredará estas fincas y las venderá a su primo Martín Ibáñez, criado del obispo de Osma, quien a su vez las vende a dicho obispo, quien las traspasará a la orden de Santiago en 1239). No sabemos si es el mismo García Fernández que tuvo la heredad de Villar del Pozo, entre La Figueruela y el Villar de los Ballesteros, que cedió a Ordoño Álvarez. De todas formas, hay otro Pedro Fernández de Torrubia –que puede ser el mismo– que vivía en Alcaraz unos años después, en 1228, como podremos ver; y un Pedro Fernández de Alcaraz que sirve de testigo con su hijo, Fernán Pérez, en la avenencia hecha el 7 de mayo de 1237 entre las órdenes de San Juan y Santiago sobre los términos de Alhambra y Peñarroya y otras posesiones (D. W. LOMAX, *La Orden...* p. 262). De esta misma familia tuvo que ser Nuño Ferrández de Valdenebro, que sería agraciado con una alquería, la de Faraya, en término de Alcalá de los Gazules, posesión que más tarde devolvería al rey para que éste la diera en 1279 a la orden de Santa María de España (J. TORRES FONTES, “La Orden de Santa María de España”, *AEM*, 11, 1981, p. 819, Doc. 11). Añadamos, por último, que un Pedro Fernández asignaba a la orden de Santiago 70 maravedís para el rescate de cautivos en 1222 (J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, II, p. 147).

10. C. DEAYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, 1995, Doc. 210.

11. Quizá el mismo que hizo levantar una torre cerca de San Felices y Montiel. J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, II, p. 210.

12. Seguramente el mismo Montesinos que dejará su nombre vinculado a la famosa cueva cerca de las Lagunas de Ruidera y del castillo llamado San Felices, que es el romanesco Rochafrida, donde registraremos algún que otro conflicto entre los santiaguistas y los hospitalarios, y obviamente también con Alcaraz. La tradición procede de tiempos medievales. Ya Fernando Colón, en su *Cosmografía*, habla

(en el siglo XIV aún conoceremos una “caballería” que estuvo en poder de García Ferrández de Villodre, que será mayordomo y hombre de confianza del rey Pedro I).

Está claro, por tanto, que hubo repartimiento por caballerías y peonías, las primeras cedidas a guerreros dotados de caballo, que se reservarían, además, los puestos importantes del nascente concejo, las segundas donadas a gentes más modestas, que tampoco debieron de faltar en los tiempos siguientes –en los primeros años, de hambre y pestilencia, no pudieron ser muchos¹³– pues el fuero acogía a cualquier poblador, incluidos judíos y mudéjares, que quisiera venir a vivir a Alcaraz, y hasta los eximía de delitos y deudas anteriores (“*non respondan por enemistad ni por debdo ni por fiadura ni por erençia ni por mayordomía ni por merinazgo ni por otra razón ninguna que ayan fecho antes que Alcaraz fuesse presa*”). La aparente igualdad de los fueros conqueses –el peón puede llegar a la caballería adquiriendo caballo y armamento– quedaba matizada desde el primer momento por este desigual reparto de heredades, pues como bien han visto Peset y Gutiérrez Cuadrado, la movilización de cara a la defensa de todos los recursos humanos disponibles en el tercer estado no implicaba abolir las jerarquías sociales¹⁴. Al contrario, la misma actividad guerrera, y el desigual reparto del botín conseguido, que son el principal ingreso de la villa durante aquellos años, ahondará todavía las distancias entre los caballeros y los peones; aunque, eso sí, se da una inevitable alianza de intereses frente a los freires de órdenes y otros grandes poderes feudales que al mismo tiempo que ellos se asientan en la zona.

Los primeros conflictos no surgen, por lo tanto, entre los pobladores, sino entre el concejo y el arcedianato y los freires de Uclés y de San Juan, que a la muerte del rey Alfonso VIII –incluso antes de ésta– habían comenzado a ampliar por su cuenta heredades cedidas en el repartimiento y a ocupar otras nuevas. Es significativo que durante el concilio de Letrán, en noviembre de 1215, don Rodrigo Ximénez de Rada se enfrentara, defendiendo la vieja primacía que ostentaba su diócesis, con otros arzobispos, pero en particular con el de Compostela, llegando a sugerir que si el Apóstol vino a predicar en la Hispania romana, no logró grandes frutos (aunque parece ser que pudo ir más allá¹⁵). Ello era una forma de rebajar los humos al colega, pero también, sin duda, a la orden de Santiago, con la que por entonces mantenía un gran pleito ante el pontífice sobre la ocupación indebida de aldeas.

Aunque el fuero intentaba limitar la adquisición de inmuebles por los “omes de orden”, a fin de evitar la amortización de los bienes por los privilegiados, sabemos

de Montesinos y la famosa Cueva, en la que se asegura existía una piedra sobre la cual hacía monedas Montesinos, cuando vino de Francia, desterrado. También dice que éste levantó la ermita de San Pedro de Sahelices (San Felices). Cervantes, por lo tanto, no inventa la leyenda, sino que la recoge de la voz popular y del romance.

13. J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, II, p. 310.

14. M. PESET y J. GUTIÉRREZ CUADRADO, *El fuero de Úbeda*, Univ. Valencia, 1979, p. 171 y sigs.

15. M. BALLESTEROS, *Don Rodrigo Jiménez de Rada*, Madrid, 1943 (Reimp.), p. 98 y 153. Obviamente, el autor no cree que don Rodrigo se atreviera a poner en entredicho la venida del apóstol Santiago, “una gloria de España”. No estamos tan seguros de que no se dejara llevar por la pasión, o por la reflexión de carácter histórico.

que las órdenes de San Juan y Santiago, como el propio arzobispo don Rodrigo¹⁶, reciben buena parte de las tierras donadas en el repartimiento, las casas de la villa y las aldeas próximas, y se hacen con más en los años siguientes, mediante subterfugios. Los mismos partidores –“quadrilleros”– que son freires de San Juan y Santiago, tendrán también su parte y pronto empezarán a ampliarla con desprecio del fuero y del concejo. Poco tiempo después de la conquista, en otro documento, que carece de fecha, pero que ha de ser de estos mismos años, don Suero, el “senior” del rey en Alcaraz¹⁷, se verá obligado a hacer de mediador entre el comendador don Montesino –que fue repartidor a raíz de la conquista– y el concejo, para que aquél devuelva la ampliación que había hecho de un huerto que tenía y que había cercado. A cambio, recibía una compensación en tierra, al parecer, lindante con “Los Horcajos” (quizá las confluencias de los ríos de Cortes y El Horcajo y de éste con El Piojo, lo que cuadra con la situación de Cortes, aunque el comendador de esta heredad no es frey Montesino, sino Martín Fernández). El acuerdo menciona –digámoslo de paso– a algunos pobladores de Alcaraz en los comienzos de su vida cristiana: don Pedro González, hermano de don Suero, que ya desempeñaba el oficio de alcalde de la villa, Miguel Muñoz, Miguel de Borachina, Muñoz Barchín, don Gómez y don Íñigo, y el juez don Martín de Alcaraz¹⁸, lo que muestra un concejo organizado con arreglo a su fuero (con alcaldes,

16. Actuando como repartidor, Montesino concedió a don Rodrigo una torre junto a Santa María, viñas, huertos y una heredad, unos molinos donde éste construyó una torre, y la aldea de Cadreita, que no hemos podido identificar, quizá porque ese nombre se debiera a un capricho del mismo arzobispo, que no perduraría mucho tiempo: la Cadreita navarra, lugar cercano a Alfaro, al otro lado del Ebro, fue el solar familiar de Ximénez de Rada, cuyo abuelo, Pedro Tizón de Rada, fue señor de Cadreita. (M. BALLESTEROS, *Don Rodrigo Jiménez de Rada*, Madrid, 1943, p. 31). Sabemos, además, que el arzobispo tenía en Alcaraz bastantes posesiones, con la torre debajo de la villa y un horno, que le confirmará Honorio III en 1217 (D:W. LOMAX, “Apostillas...”, pp. 23-24).

17. C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios de la Orden de San Juan...* Doc. 318. El documento indica solamente el nombre de don Suero, quien bien pudiera ser Suero Téllez de Meneses, hermano del obispo de Palencia, que jugó un papel trascendental durante la regencia de Álvaro Núñez de Lara, al que acabó oponiéndose. En abril de 1216, y tal vez en el curso de las negociaciones con el conde de Lara, Suero Téllez recibirá La Ossa, “*in termino de Alcaraz*”, un lugar en comarca disputada, donde en 1216 la orden de Santiago recibe La Algecira de Guadiana, la Orden de San Juan ocupa Peñarroya, y el propio arzobispo de Toledo comenzará muy pronto a instalar colonos cerca de San Felices. Su presencia y la de sus criados pudiera explicar la abundancia de nombres de aquel obispado en la repoblación de Alcaraz, que sorprende y llama la atención a D. W. Lomax (“Apostillas...” p. 21, nota 8. Sobre este personaje, ver J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980, p. 165). El padre de los Téllez, Tello Pérez, conquistador de Cuenca, fundó allí el hospital de Santiago, al que dotó más tarde con importantes mandas; y la vinculación a esta orden de toda la familia está bien comprobada (J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, II, p. 147).

18. ¿No sería el Martín que compra la heredad de García Ferrández de Valdenebro y la vende después a su señor el obispo de Osma, y el Ibáñez de Alcaraz que Lomax (“Apostillas...” p. 23) encuentra en documentos sevillanos del siglo XIII? Este último también pudiera ser, no obstante, cierto Ferrand Ibáñez Alharilla que poseía un valle y una viña (que ya había vendido en 1240) en tierra de Alcaraz, cerca de San Felices, y que ya antes de eso, en 1220, había recibido cuatro aldeas en Toledo (LOMAX, “Apostillas...”, p. 30). En cualquier caso, estamos, con probabilidad, ante uno de aquellos caballeros que harían vecindad en Alcaraz durante algunos años, como una simple escala en su marcha hacia el sur. Quién sabe si Fernán

jurados y juez); pero al lado de estos figuran cierto Pedro Domínguez, mayordomo del Arzobispo, y un numeroso grupo de freires y frailes de las órdenes, militares o no, que representan a éstas en los cambios habidos entre los pobladores: don Gonzalo Ruiz, repartidor y freire de Santiago y su conmlitón Bernal Salvatorez, y los del Hospital, don Montesino, Gonzalo Pérez, Juan Fernández, Martín Fernández (comendador de Cortes, que sería quizás el primero en el cargo). Aparecen también Pedro de Bonaval, probablemente un monje de este monasterio¹⁹, y cierto Martín Pérez, “freyle de Çafiel de Dios” (¿acaso el asturiano de Sariego, San Juan de Valdediós?). Parece, en todo caso, que abundaban los frailes y los freires, y que los de San Juan presionaban de firme en este tiempo arrojando a su hermano Montesino. Seguramente, ello ayudaría poco a disipar la fama de atesorar riquezas que tenían por entonces los templarios y los hospitalarios²⁰.

Además de estos bienes, que pueden ser privados y quizá concedidos como caballerías (aunque de hecho están afectos a la orden a la que pertenecen los freires hacendados en el repartimiento), las órdenes también tendrán su parte en las tierras que se han repartido. Ya desde muy temprano, la de Santiago ocupa Gorgojí, una antigua atalaya almohade –como su nombre indica– que aún hoy se conserva habitable a escasa distancia de la misma Alcaraz. La orden de San Juan y su prior en Castilla, Gutierre Armíldez, había recibido del merino del rey, Pedro Fernández, probablemente aún en 1213, a raíz de la conquista, la heredad de “Cordes”, que le fue confirmada por Alfonso VIII y su esposa, Leonor Plantagenet, el 12 de julio de 1214, al regreso de su última campaña contra el moro, poco antes de que el rey dejara de existir: “*Dono itaque vobis et concedo in Alcaraz casas, vineam, molendinum ortum et hereditatem de Cordes, sicut ea vobis dedit et determinavit Petrus Fernandi, merinus meus, de mandato meo*”²¹. La ambigua redacción impide precisar si las casas, la viña, el molino y el huerto se hallaban en Cortes o en la misma Alcaraz, aunque nos inclinamos por la primera opción. Desde luego, sabemos que muy pronto la orden de San Juan, y algunos de sus freires, como frey Montesino, no se conformarán con las tierras donadas y querrán ampliarlas por su cuenta, aprovechando la muerte del monarca y la menor edad de su heredero.

Ibáñez de Alharilla no sería el Fernán Ibáñez Batisella, o Ibáñez de Limia, (hijo de Juan Fernández, teniente en Galicia de Limia, Lemos y Allariz) que sería heredado en el repartimiento de Sevilla (J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas...* p. 173).

19. En 1218 Fernando III concede privilegio al monasterio de Bonaval, autorizando a sus ganados a pastar por todo el reino. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas...* Doc. 22.

20. En 1218, Honorio III exhorta a los obispos a no creer semejantes rumores y no poner excusas al maestre del Temple y prior del Hospital, que estaban encargados, además, de la recaudación de la nueva cruzada en el arzobispado de Toledo, pues con estas riquezas se mantiene la guerra en Tierra Santa, y se atiende a los pobres de Damietta. J. GONZÁLEZ, *Reinado y Diplomas...* p. 194 y 279.

21. C. AYALA MARTÍNEZ y otros, *Libro de privilegios...* Doc. 210. Quizá, Gutierre Armíldez fuera hijo de un Armildo Meléndez, a quien Alfonso VII había dado Zuera en 1156, y hermano de María y Pedro Armíldez, que en 1228 venderían Zueruela –o Hinojosa– al arzobispo de Toledo (J. GONZÁLEZ, *Reposición de Castilla la Nueva*, p. 347).

Aún más evidente resulta la presión en las tierras del término. Ya en los últimos meses de la vida del rey Alfonso VIII, y en el breve reinado de su hijo, los freires de Santiago y de San Juan habían ocupado numerosos lugares de los que Alcaraz decía haber poblado. Enrique I, había confirmado la posesión de Alhambra (con sus términos, hasta El Salidillo, Alcobela y Argamasilla) a la orden de Santiago, que en 1215 la cederá en tenencia a Álvar Núñez de Lara²² “*por los días de su vida*” para que la repueble²³ (en realidad, más bien, parece una manera de buscar el apoyo de alguien influyente frente al arzobispo, concediendo a este noble una ocasión de conseguir botín frente a Montiel, “*que es castillo de moros*”, todavía en esas fechas²⁴). La delimitación del término de Alhambra, en 1217, incluye, entre otros linderos, Peñarrubia, El Sotillo, Moraleja, Ruidera, Azuel, Fuenllana, Moraleja, Carrizosa, el Campo del Tocón y Argamasilla de Pilas Bonas. También cedió el rey a la orden de Santiago, en 1215-1216, La Algecira de Guadiana, donde los mismos freires decían haber estado por más de treinta años, cosa no imposible, pero sí muy difícil de creer, pues mantener aquella posición en tiempos del dominio almohade requería defensas que el lugar no tenía. La orden de San Juan había recibido en esas mismas fechas, Villacentenos, el castillo del Campo de Santa María, Peñarroya, “*qui iacetur in ripa de Guadiana*” y Ruidera de Guadiana²⁵ (lugares estos últimos cuyos nombres figuran entre los que Alcaraz decía haber poblado, igual que los de Alhambra y La Algecira). Todavía en abril de 1216 la aldea de La Ossa, “*in termino de Alcaraz*”, había sido concedida por Enrique I a Suero Téllez, probablemente el mismo que un par de años antes era “*senior de Alcaraz*”; entrega que sería confirmada por Fernando III en 1222, pero que años más tarde será cedida a la Orden de Santiago por su hijo Gutierre Suárez²⁶.

Como se puede ver, los distintos poderes feudales compiten entre sí, y con el concejo, apenas instalados, y construyen sus torres y muros en sus fincas para garantizar sus derechos sobre ellas, incluso a la vista de la misma Alcaraz (la orden de Santiago en Gorgojí; la de San Juan, tal vez, en la dehesa de Cortes, ampliada por su cuenta;

22. Suponemos —como lo hace ya J. GONZÁLEZ, en *Reinado y diplomas...* p. 129 y 146, que el conde don Álvaro sea Álvar Núñez de Lara, muy adicto a la orden de Santiago, que sería regente de Castilla a partir de 1215, enfrentado a los Haro, a doña Berenguela y al propio arzobispo de Toledo, cuyo representante, el deán don Rodrigo, que gobierna la diócesis mientras el arzobispo se encuentra en Letrán, llegará a excomulgar a Álvar Núñez en 1216, en respuesta al expolio de diezmos y derechos de su iglesia. Ello no evitará un ataque directo de Álvar Núñez y el rey, en 1217, que provoca la queja del prelado al Papa, y una reprensión de éste para el rey (M. BALLESTEROS, *Don Rodrigo...* p. 90). Álvar Núñez será también teniente de Alarcón y Cañete, entre otras poblaciones, aunque las perdería al exiliarse a León. En 1217 caerá prisionero de Alfonso y Suero Téllez de Meneses, que lo llevaron preso a doña Berenguela y lo pusieron bajo custodia de Gonzalo Ruiz Girón. Murió poco después, tomando el hábito de la orden de Santiago, y fue enterrado en Uclés.

23. CHAVES, *Apuntamiento...* p. 16.

24. J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, p. 354.

25. El 17 de junio de 1215, desde Soria, les serán acotadas sus dehesas de pastos, caza y pesca, por Enrique I. J. GONZÁLEZ, “La repoblación en La Mancha”, *VII Centenario del Infante Fernando de La Cerda*, I.E. Manchegos, 1975. p. 19. C. AYALA y otros, *Libro de privilegios...* doc. 215.

26. B. DE CHAVES, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago*, pp. 18-19.

en una propiedad que cercó Montesino, y en una atalaya llamada “de Martín Fernández”, no muy lejos de Cortes). El mismo arzobispo levanta una torre debajo de la villa y se queda con otra en el alcázar, junto a Santa María, además de solares para hacer un palacio (a pesar de que el fuero prohíbe expresamente que haya en Alcaraz otro palacio distinto del rey). Ello no será obstáculo para que, en unos años, se produzcan entre ellos multitud de intercambios de los bienes ganados en el repartimiento, que a menudo acaban en manos de las órdenes, pese a las prevenciones del fuero de Alcaraz. Además del citado caso de Pedro Fernández, conocemos el de un Gonzalo Ruiz²⁷ que en 1228 traspasaba a la orden de Santiago su heredad de Ocañuela²⁸ en presencia del propio arcediano don Alfonso Meléndez y de algunos vecinos de Alcaraz que sirven de testigos²⁹. En ese mismo año, otro Gonzalo Ruiz –que puede ser el mismo– y otros propietarios darán también a la Orden algunas propiedades en San Lorenzo y Torre de Don Morant³⁰, y sabemos también que don Gonzalo Ruiz construiría una torre cerca de San Felices y Montiel, enfrentada al Pozo del Cabalgador³¹, que es mojón conocido de Alcaraz. Unos años más tarde, la heredad de La Ossa, “en el Montaragón”, cedida a Suero Téllez por Enrique I, “*en termino de Alcaraz*” –en la confirmación de 1222 ya se dice “*in frontaria maurorum, in confinibus de Alcaraz et de Sanctum Felicem*”– y dotada de un término de una legua en torno, vendrá a parar también a manos de la Orden³².

En unos pocos años las tropas de Alcaraz –y las que el rey dejó para su guarnición, en gran parte integradas por freires de las órdenes– habían conquistado a unos moros

27. No sabemos si acaso (como sugiere ya J. GONZÁLEZ) será el Gonzalo Ruiz Girón que figura en la guerra que concluyó el reinado de Enrique I, aliado a los Haro contra el conde de Lara, y el que acude a León, en 1217 junto con Lope Díaz, apenas fallecido el joven don Enrique, para traer a Castilla, con sigilo, al futuro Fernando III, del que fue mayordomo. (J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas...* p. 130, 156-157 y 236).

28. D. W. LOMAX, “Apostillas...” Doc. 2. No creemos que se trate del pueblo así llamado que recibió su fuero de la orden de Santiago en 1335 (CHAVES, *Apuntamiento...* pp. 27 y 205). Suponemos, más bien, que sea alguna heredad situada junto al monte “Cañuelas” (1.115 m.) muy cerca de Alcaraz y junto al río de Cortes, entre este santuario y la aldea de La Solana. Es bastante probable que se trate de la misma Solana, situada justamente al sur –en la solana– de esta elevación y lindante con la dehesa de Cortes.

29. El freire de San Juan Pedro Miguel, comendador de Cortes; Juan Gómez, arcipreste de Alcaraz; el adalid don Miguel de Las Castellanas, Juan el Aragonés, don J. Aparicio, Don Bela, y un Pedro Fernández de Torrubia D. W. (LOMAX, “Apostillas...” p. 26). Algunos permanecen o dejan descendencia en Alcaraz. En 1247, al acotar la dehesa a su aldea de Munera, aparecen el juez Aparicio Tribaldo, los alcaldes don Bela, don Andrés, Domingo Pérez de Pliego, don Aparicio de la Torre, Diego Navarro y Diego González Carrascosa, el escribano Juan Donate (De Oñate), el jurado don Miguel Pérez, y don Pedro Aragonés hermano de don Pascual Aragonés (A. PRETEL MARÍN, *Conquista...* p. 282).

30. IRADIEL, “Bases económicas...” p. 226.

31. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas...* p. 157.

32. Se dice de La Ossa “que es Montaragón”; es decir, de la Mancha Oriental, y ya no propiamente del Campo de Montiel, aunque pasa a integrarse en este territorio. Cedida a Suero Téllez por Enrique I, confirmada luego en 1254 o 1255, la Ossa será objeto de un deslinde con las tierras de la Orden de Santiago, pero en 1259 será dada a la Orden por don Gutierre Suárez, a cambio de la tenencia vitalicia de Dos Barrios. Chaves, *Apuntamiento...* p. 18. J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, p. 359.

en plena desbandada, y perdido en gran parte, al no poder fijar un poblamiento estable, un territorio extenso que iba desde el Záncara (incluyendo alguna que otra aldea que Alarcón entendía como propia) y las proximidades del actual Socuéllamos, a la sierras del norte de Jaén, y desde el enclave de Peñas de San Pedro a los campos de Montiel (donde habían fundado numerosas iglesias compitiendo con la orden de Santiago), Criptana y Calatrava (donde los calatravos y los hospitalarios tenían concesiones bastante más antiguas, perdidas a raíz del desastre de Alarcos³³). Ésa es, por lo menos, la versión del concejo, aunque la posterior llegada de las órdenes de San Juan y Santiago, a las que se confiaba en gran parte la lucha contra los moros que aún resistían en Montiel y Capilla, permitiera que éstas, igualmente provistas de antiquísimos privilegios reales y bulas del pontífice, alegaran haberse adelantado. Es bastante probable que ambas partes tuvieran su punto de razón: la fundación de iglesias en lugares que luego se despueblan y vuelven a ocuparse parece muy corriente en todos esos años; pero también es claro que el naciente concejo tenía todas las de perder en un tiempo violento en que la monarquía ha caído en poder de los grandes poderes feudales. Y más, teniendo en cuenta que Alcaraz, aún poco poblada, continúa durante una década siendo casi una isla castellana encajada entre tierras musulmanas: las del reino de Murcia (Con Chinchilla, Hellín y las sierras de Liétor y Letur, Yeste y Socovos) y las del estratégico enclave de Montiel, que seguía en poder del enemigo.

El término otorgado a Alcaraz –y el de su arcedianato– quedaría muy pronto recortado por la reacción islámica en el este, y al oeste por la dura resistencia que ofrecían los moros de Montiel y por la expansión de las órdenes de San Juan y Santiago en aquella frontera. Como hemos señalado, ambas órdenes encontrarán vacíos numerosos lugares que Alcaraz decía haber poblado y donde el arzobispo decía haber fundado las primeras iglesias; templos que se refundan en muchas ocasiones, ya bajo patrocinio de los freires, que en alguna ocasión –La Algecira– llegarán a alegar que ya estaban allí desde hacía treinta años. De ahí saldrá el doble pleito, ante el Papa y el Rey, que durante unas décadas enfrenta de una parte al maestre de Santiago y de otra al concejo de Alcaraz, como dueño de aquellos territorios y defensor del derecho realengo, y al arzobispado de Toledo, que pretende el control sobre los templos. Todavía en febrero de 1217 el papa Honorio III reconoce a Toledo la posesión de todas las iglesias de Riópar y Alcaraz, y de “*omnes illas ecclesias que sunt citra Montana de Rupe Sancti Petri et de Riopal et de Secura...*” Y en septiembre de 1218, tras haber recobrado la privanza junto al nuevo monarca, Fernando III, y haber obtenido el cargo de legado pontificio para organizar una nueva cruzada, el arzobispo se hacía confirmar por el monarca el diezmo de las rentas reales de Alcaraz y de cualquier iglesia que se hiciera en su término y en los que en el futuro pudieran conquistarse a los infieles. Pero para

33. Por ejemplo, Las Navas de La Condesa, cerca del actual Viso del Marqués, concedida ya en 1189 a la orden de Calatrava, como parte integrante del término de Calatrava la Vieja, y perdida después del desastre de Alarcos; o Criptana y Villajos, concedidas a la orden de San Juan en 1162. J. González, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, p. 338. M. CORCHADO SORIANO, “Toponimia medieval en la región manchega”, en *VII Centenario del Infante don Fernando de La Cerda*, I. E. Manchegos, 1975, p. 85.

esas fechas, tras el breve reinado de Enrique I, el término ya estaba bastante recortado y contaba con pocas opciones de ampliación.

Con el advenimiento de Fernando III, pareció, por un tiempo, que iba a modificarse la relación de fuerzas, y más aún a raíz de la prisión de Álvar Núñez de Lara, que después quedó libre, pero murió muy pronto. El joven don Fernando, en su coronación como rey de Castilla, juró ante su madre y ante toda la corte, encabezada por el gran arzobispo de Toledo, que haría respetar los usos de Alcaraz “*que ouiestes en tienpos del rey don Alfonso mio auuelo e a su muerte*” (creemos que también los de otros concejos). Sin embargo, muy pronto se impondría la fuerza de los hechos y el poder de las órdenes y de la gran nobleza, tal vez a consecuencia de las negociaciones con Alfonso IX de León. El rey, que era “muy ninno”, acabó segregando numerosas aldeas de Alcaraz –y también de otras villas, pues parece que el fenómeno es común por entonces– y consintiendo de hecho la ocupación de muchas, bien por las mismas órdenes o por ciertos señores. Una nueva política que no es, en buena parte, sino la aceptación de hechos consumados en los dos o tres años anteriores a su llegada al trono. Todo ello cuando apenas había comenzado a organizarse una “comunidad de villa y aldeas”, fórmula muy usual en las repoblaciones de las “extremaduras” en el siglo anterior³⁴, pero que escaseará en las efectuadas de entonces adelante, quizá precisamente ante la competencia de los grandes poderes feudales. De esta forma, el proyecto inicial, contenido en el fuero, quedará seriamente amenazado al perder Alcaraz gran parte de su tierra, e incluso el control de lo que le quedaba (en 1220 ya se otorga permiso a los ganados de la villa de Huete para ir a los pastos de Alcaraz³⁵, cosa que contradice lo ordenado en el fuero). Sin duda, el nuevo rey, condicionado aún por los grandes poderes que rigieron el anterior reinado, seguía prefiriendo situar a la caballería de las órdenes en lugares cercanos a los moros, lo que irá en detrimento de un concejo no demasiado bien poblado todavía, y por tanto incapaz de competir con la caballería de los freires y con los grandes nobles, a los que se confiaba defender las fronteras de Montiel y Segura. Quizá en compensación, el rey concedería a los repobladores de Alcaraz, en febrero de 1219, la ampliación de su antigua franqueza de portazgo al sur del Tajo –contenida en el fuero– a “*toto meo regno*”³⁶.

Puede que en algún caso, además de calmar las exigencias de los grandes poderes feudales, el joven rey quisiera crear nuevos concejos para evitar fricciones en las zonas limítrofes. Así pudo ocurrir en el caso del castillo de Riópar, un lugar “*munitissimum natura, quod est inter Securam et Alcaraz*”, ocupado en la misma expedición que conquistó Alcaraz en 1213, y que probablemente pudo ser entregado al concejo en un primer momento, aunque pronto veremos que es independiente durante varias décadas (de hecho, no sabemos si lo era ya desde aquella fecha). Más seguro parece el caso de Bogarra y Cotillas, en la sierra. Cotillas, por lo menos, parece haber sido

34. G. MARTÍNEZ, *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura Castellana*. E.N. Madrid, 1983, pp. 18-21.

35. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, p. 540.

36. D. W. LOMAX, “Apostillas...” p. 28. Documento confirmado en 1233.

en un principio aldea de Alcaraz, pero es independiente, y con término propio, unos años después, en 1235, cuando los santiaguistas se apoderan de Torres³⁷, pues en la concesión de ésta a la orden de Santiago se dividen sus términos por medio “*cum Albanchez et cum Veas et cum Cathena et cum Cotiellas, quae sum villae circumyacentes*”. Aunque tampoco cabe asegurar del todo que estas nuevas villas no estuvieran un tiempo bajo el poder de algún comendador, o de algún caballero de aquellos que las órdenes suelen utilizar como sus testafierros.

Asimismo se explica por la segregación de las aldeas que el maestre de Santiago pudiera repoblar, muy cerca de Alcaraz, la aldea de Villanueva, “*aquel que pobló la Orden en termino de Montiel*”, que será entregada en 1232 al conde Ordoño Álvarez, “*por la aiuda que fezistes quando la poblamos*”³⁸ (aunque la iglesia fue fundada o refundada por la Orden, Villanueva sería devuelta de derecho a Alcaraz unos años después, si bien su posesión sería disputada a lo largo de toda la Baja Edad Media³⁹). En ese mismo año, 1232, el maestre entregaba de por vida la mitad de Peñafior, “*la puebla que es en termino de Montiel*”, al alcalde del rey García Pérez. En los últimos casos parece evidente la intención de dotar al recién conquistado castillo de Montiel –concedido a la Orden en 1227– de unas dependencias que necesariamente tenían que salir de concesiones previas hechas a otros concejos. En efecto, muy pronto caerán bajo el control de la gran encomienda de Montiel los partidos de Alhambra, Eznavejor y Algecira⁴⁰. Pero, incluso antes de que Montiel cayera en manos de la Orden, en 1223, una bula del Papa había confirmado a su maestre no solamente ya Eznavejor (llamado ahora Santiago), sino algunos lugares que Alcaraz decía haber poblado con anterioridad, y entre ellos Paterno, Gorgojí, Alhambra, Algecira y Alcobilla. Por su parte, la orden de San Juan llegaba en 1228 a un acuerdo con Ximénez de Rada, en torno a las iglesias de Consuegra y de Santa María y Peñarroya, cuyos diezmos irían a parar a la Orden, pagando al arzobispo solamente las tercias⁴¹. Muy pronto el Hospital y los freires de Uclés establecen concierto sobre la divisoria de las tierras adquiridas por ambas en aquella comarca, prohibiendo poblar los villarejos entre Peñarroya y Alhambra,

37. D. W. LOMAX, *La Orden...* p. 12. CHAVES, *Apuntamiento*, p. 19.

38. Este Ordoño, que tiene un gran heredamiento en término de Alarcos, recibido de manos de Alfonso García, obtuvo en enero de 1226 la heredad de Villar del Pozo, entre La Figueruela y el Villar de los Ballesteros, cedida por Alfonso Téllez y García Fernández; y en ese mismo mes recibe de Fernando III la azuda de Argamasilla del Guadiana. Creemos que se trata del conde Ordoño Álvarez, hijo de Álvar Díaz de Asturias, que colaborará en la toma de Córdoba y sería encargado de hacer el repartimiento de Jaén (J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas...* p. 171). En 1244 entregará a la orden de Santiago su casa de Toledo (J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, II, p. 268).

39. Nos hemos ocupado de esta población en A. PRETEL MARÍN y M. RODRÍGUEZ LLOPIS.– “Villanueva de la Fuente, un concejo rural en tierra de Alcaraz y una encomienda atípica de la Orden de Santiago (1213-1525)”. *Anales del Centro Asociado de la UNED de Albacete*, N° 3, 1981, pp. 91-123.

40. CHAVES, *Apuntamiento...* p. 17.

41. J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, p. 331.

y quedando para la última, entre otros lugares, Villajos y Quitrana⁴², poblados que también reclamaba Alcaraz. La pérdida de aldeas tuvo menos efectos en el plano eclesiástico, aunque el arzobispado habría de ceder al maestre de Santiago el derecho de presentar obispos y la gran mayoría de la renta eclesiástica del Campo de Montiel. En cambio, las aldeas que fueron separadas de Alcaraz en la zona interior –el caso de Cotillas y acaso de Riópar– quedarían ya siempre bajo jurisdicción del arcediano.

El límite oriental del reino de Castilla –el único sector por el que Alcaraz pudiera expandirse todavía– quedaría cerrado desde fechas tempranas por la tregua pactada con los moros de Murcia, que recobran Las Peñas de San Pedro (en un golpe de mano del caudillo Ibn Hud) y el corredor del Júcar al conquistar Jorquera, todo ello entre 1217 y 1218. Algunas intenciones cruzadistas de Ximénez de Rada por Requena y Utiel (hechas desde Aragón para evitar conflictos a Castilla con los moros de Murcia y Valencia) fracasarán en 1219 y 1220. Tampoco surtirá gran resultado, en 1225, la campaña de Alonso Téllez de Meneses –hermano de don Suero y de don Tello– y el obispo y concejos de Cuenca y Alarcón contra el reino de Murcia⁴³, pese a la gran victoria conseguida en Afs (¿Aspe?). En la zona del Júcar de Albacete, las tropas castellanas habían ocupado brevemente los castillos de Alcalá y Garadén, que Fernando III entregará en 1224 a la Selva Mayor, una orden extranjera, con la autorización para fundar iglesias y recibir sus diezmos, aunque dejando a salvo los derechos del obispo de Cuenca; pero tampoco esta efímera conquista habría de durar, quizá por estar cerca de la gran fortaleza de Jorquera, que seguía en poder de musulmanes. El hecho es que los moros recuperan de nuevo la comarca, que al parecer no vuelve al reino de Castilla durante algunas décadas (al menos, no volvemos a saber de aquellos caballeros de La Selva Mayor), si bien el arzobispo de Toledo, invadiendo sin duda competencias del obispo de Cuenca, todavía concede en la siguiente década algunas indulgencias típicas de cruzada a los repobladores que Alonso Téllez de Meneses intentaba instalar, no lejos de Requena, en el castillo de Aliaguilla, conquistado “in sarracenorum frontaria” (y es significativo que Téllez de Meneses cediera su heredad en Talavera, en abril de 1226, a la orden de Santiago para la fundación de un hospital dedicado al rescate de cautivos). En esos mismos años la orden de Santiago comenzaba también a adquirir posesiones –Zafra y Valhermoso– en aquel obispado. Como antes ocurriera en la zona del Campo de Montiel, los poderes feudales (sobre todo, las órdenes), irrumpen con pujanza, compitiendo entre sí y con los concejos de Alarcón y Alcaraz, en unos territorios que aún no tienen dueño, ni apenas población.

Nuevas expediciones de Fernando III –acompañado por don Gonzalo Ruiz y otros caballeros– se dirigen al sur, al reino de Jaén y a tierras andaluzas, donde en los años veinte caerán en su poder Salvatierra, Quesada, Andújar y Baeza. Durante algunos años, después de la conquista de Capilla (1226), se añadirá esta plaza y su jurisdicción a dicho arcedianato de Alcaraz, que sería llamado “de Alcaraz y Capilla”, o de “Ignatia

42. J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, p. 332.

43. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas...* p. 301.

y Capilla”, pues parece que hubo un intento de cambiar por Ignacia el nombre de Alcaraz, quizá para esquivar la posibilidad de la restauración de alguna antigua diócesis de tiempos visigodos, que pudiera mermar la de Toledo⁴⁴. Don Alfonso Meléndez, arcediano de Alcaraz y Capilla, de orígenes mozárabes, y acaso pariente del obispo de Osma, sería por entonces –como antes lo fue en las repoblaciones de Milagro y de Peña Aguilera⁴⁵– un gran auxiliar del arzobispo en la ardua tarea de poblar los lugares vacíos, para evitar más pérdidas a manos de las órdenes. Por esas mismas fechas, la orden de Santiago está redondeando sus tierras en el Campo de Montiel, entablado convenios con los hospitalarios para delimitar sus posesiones, y adquiriendo un enorme patrimonio en la frontera sur, mediante donaciones del monarca de pueblos conquistados frente a la fortaleza enemiga de Segura (Torres, Albánchez, Beas, en 1235, y Hornos, en 1239), o bien mediante compras y permutas, lo que sin duda era toda una amenaza para los intereses de Alcaraz y del arzobispado al que pertenecía. Aunque en su viaje a Roma de 1236 don Rodrigo había pretendido el respaldo del Papa en su querrela frente a los santiaguistas, y hubo varios contactos e intentos de concordia entre él y el maestro a lo largo de 1240 y 1241, incluso un arbitraje favorable a Toledo en este último año⁴⁶, los freires mantendrían sus derechos sin reparar en medios: en febrero de 1242, las tropas de la Orden y los arqueros moros que tenía a su servicio ahuyentaron del término de Alhambra a los obispos de Cuenca y Sigüenza y al abad de Monsalud, que venían en nombre del Pontífice a entregar las iglesias del Campo de Montiel a los representantes de Toledo⁴⁷, lo que acarrearía la excomunión del maestro, relevado muy pronto por don Pelayo Pérez, quien sabría salirse con la suya sin recurrir a métodos tan drásticos.

Aquella competencia –y la comunidad de intereses entre el arzobispo y el concejo de Alcaraz– había producido efectos llamativos. Hacia 1239 se habían descubierto unos “santos” –seguramente imágenes romanas o ibéricas– en un lugar cercano que se identificaba como “el Alcaraz viejo” (es decir, el poblado de tiempos visigodos que precedió a Alcaraz como cabeza de todo aquel distrito, y que ya estaba en ruinas por entonces). De inmediato, el concejo recurrió al arzobispo de Toledo, que concedió al efecto su autorización para fundar allí una casa de merced dedicada al rescate de cautivos de manos de los moros, bajo el patronato concejil y con las bendiciones del prelado, que habría de recibir el diezmo de sus frutos y nombraría al clérigo. Un oportuno hallazgo que quizás tuviera algo que ver con la idea citada de cambiar el nombre de Alcaraz por el de Ignacia, que Ximénez de Rada parece acariciar por

44. D. W. LOMAX, “Apostillas a la repoblación de Alcaraz”, *Congreso de Historia de Albacete*, vol. II, Albacete, 1984, p. 25. Es posible que entonces se funde en Alcaraz la iglesia de San Ignacio. El arzobispo dice que es la mezquita, y que se consagró en 1213, pero puede mentir por interés. En tal caso, pudiera ser una maniobra dirigida a evitar una restauración de la antigua diócesis de Mentesa, que suele situarse cerca de Villanueva, que estaba en poder de la orden de Santiago.

45. J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla La Nueva*, Madrid, 1975, Vol. I, pp. 330-331, y Vol. II, p. 82.

46. GOROSTERRATZU, *Don Rodrigo...* pp. 333-334.

47. D. W. LOMAX, “El arzobispo don Rodrigo Ximénez de Rada y la Orden de Santiago”, *Hispania* LXXVI, 1959, pp. 343-345.

esos mismos años, aunque no arraigará. En todo caso, es claro que la erección de esta nueva casa de merced –que aún hoy se conserva en el paraje denominado “El Santo”, cerca de Los Batanes⁴⁸– venía a disipar la posibilidad de que la misma orden de Santiago, o bien la de San Juan (que acaba de llegar en 1237 a un acuerdo con ella sobre la divisoria de los términos de Ruidera y Alhambra, Peñarroya, Membrilla, Moraleja y otras posesiones⁴⁹), acentuara aún más su influencia en la villa fundando un hospital como los que los santiaguistas, pioneros en la empresa de rescatar cautivos, tenían en Toledo, Cuenca y Alarcón. Desde luego, conviene recordar que ya por estas fechas Alarcón, que en años anteriores cedía posesiones al hospital que allí poseía la Orden, se negaba a pagar para el mantenimiento de este establecimiento⁵⁰, y algo semejante ocurría en Huete, Cuenca y Moya⁵¹. Posemos sospechar que la Orden estuviera pensando trasladar más al sur, más cerca de los moros, alguna de estas casas (de hecho, instaló en Villanueva, al lado de Alcaraz, una casa de albergue para cautivas moras, que servían sin duda para el canje⁵²), y que los de Alcaraz trataran de impedirlo adelantándose. Desde luego, resulta muy significativo el que la decisión del arzobispo, a instancias del concejo, de crear esta casa de merced, se produzca a raíz de la reactivación del pleito entre el prelado y la Orden de Santiago en torno a las iglesias del Campo de Montiel⁵³; y justamente al tiempo en que los santiaguistas reactivan el negocio de rescatar cautivos y empiezan a adquirir una gran cantidad de heredades en la frontera sur, incluso en Alcaraz⁵⁴. Política expansiva que es contrarrestada en Alcaraz con cierto mandamiento de Ximénez de Rada, cumplido a rajatabla por Alfonso Meléndez, de repartir las viñas sin cultivo entre nuevos colonos⁵⁵, autorizando a éstos para su laboreo con una condición: si dejaran de labrarlas un año perderían su esquilmo,

48. A. PRETEL MARÍN, *Conquista y primeros intentos...* p. 127.

49. CHAVES, *Apuntamiento*, p. 16. LOMAX, *La orden...* p. 262.

50. D. W. LOMAX, *La orden de Santiago...* pp. 168-169. J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, II, p. 149. IRADIEL, “Bases económicas...” pp. 226-227.

51. P. IRADIEL MURUGARREN, “El hospital de Santiago en Cuenca”, *AEM*, 11, 1981, pp. 196-197.

52. La casa existía en 1245, según J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas...* p. 180.

53. D. W. LOMAX, “El arzobispo...”, *Doc.* 1, p. 31. *La Orden...* p. 123. J. GONZÁLEZ, “La repoblación en La Mancha”, p. 18.

54. Los “Santos” de Alcaraz son descubiertos, y se funda la casa de merced, justo en el mismo año en que Gregorio IX autoriza a la orden de Santiago a rescatar cautivos de los moros –se acusaba a la Orden de hacer tratos ilícitos con ellos para obtener ganancias para esa función– canjeándolos con otros prisioneros, o dándoles a cambio vacas y ganados, a excepción de caballos y mulas, por bulas otorgadas en Letrán a 4 de febrero y 13 de marzo de 1239 (AHN, Códices, 838 D, pp-206-207. *Bulario*, p. 112. J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, II, p. 148.). También, el mismo año en que la Orden adquiría de don Juan, el obispo de Osma, las casas y heredades que tocaron en el repartimiento de Alcaraz a Pedro Fernández de Valdenebro, dentro de una política de adquisición de tierras en esta misma zona (Beas, Chiclana, Andújar, Baños...) Véanse D.W. LOMAX, *La orden...* p. 104, y “Apostillas...” p. 24. CHAVES, *Apuntamiento...* p. 18 (adquisición de Beas al obispo de Osma en 1239).

55. En efecto, en abril de 1240, el arcedianio ya entregaba unas viñas desiertas en el monte cercano a San Felices a cierto matrimonio, y al hablar de sus límites menciona a otros beneficiarios: él mismo, don Lorenz, el clérigo don Polo y un Fernán Ibáñez Alharilla, del que sabemos era beneficiario ya de otras propiedades en tierras toledanas. D. W. LOMAX, “Apostillas...” p. 25 y doc. 5.

incluso la raíz, si lo hiciera por dos consecutivos⁵⁶ (precedente que habremos de tener muy en cuenta cuando hablemos del modo en que se adquiere propiedad de la tierra). En cualquier caso, son reflejos diferentes de la rivalidad entre los santiaguistas, de un lado, y Ximénez de Rada y el concejo, de otro.

Por entonces, los freires retenían aún en su poder más de cuarenta pueblos del Campo de Montiel, que Alcaraz reclamaba, y donde el arzobispo acusaba a la Orden de haber fundado iglesias contra todo derecho después de 1217. Entre tanto, seguían progresando en las tierras a sur de esta villa, donde en 1239 recibirían Hornos, y en 1242 Segura de La Sierra, con todos sus castillos y aldeas, de los que se exceptúa de manera expresa, pero muy poco explícita, los que pertenecieran a Riópar (como se puede ver, concejo independiente), Alcaraz, Baeza y Úbeda⁵⁷. También recibirán las recientes conquistas en Galera, en agradecimiento a la ayuda prestada en la reciente toma de Chinchilla y de aquella comarca de La Mancha⁵⁸. Sin duda, esta expansión, que introduce una cuña santiaguista entre los reinos moros de Murcia y Granada, pero cierra también a Alcaraz su frontera del sur, añadiría nuevos motivos de conflicto en la zona de Orcera, donde Alcaraz lindaba con estas posesiones y donde se constata un moderado avance en el asentamiento de cristianos⁵⁹, y en los territorios de Yeste y de Liétor, que serían adscritos a la misma encomienda de Segura. Quizá por tal razón, y para mantener los derechos realengos en la zona, el rey concederá en 1242 la tenencia de Alcaraz a un “senior” de confianza de doña Berenguela, Diego López de Haro, que sería su alférez, recién reconciliado, sin embargo, después de un par de años de andar en rebeldía.

Pero ya por entonces, los conflictos no estaban solamente en la parte exterior y periférica: muy cerca de Alcaraz, y en el corazón de su término antiguo, nos consta que la Orden retenía no sólo Gorgojí y Villanueva, sino también Paterna, Albaladejo, Terrinches, “Ualadizot”, Villaverde y Villargordo⁶⁰, entre otros lugares, en los que había fundado sus pequeñas iglesias. Más al norte, en el límite del lugar santiaguista de Abeiazat, Alcaraz y el prelado de Toledo habían establecido un acuerdo con la Orden, en 1241, señalando para ésta “*desde las Mesas Rubias a el pozo del Villarejo Rubio, que havia de ser por mitad, y al camino de La Ossa a Abeyazat*”, y estableciendo una comunidad de pastos, aunque el pago de diezmos debería efectuarse según donde estuvieran las tierras en cuestión⁶¹. En el plano eclesiástico, se llegará a un acuerdo, en marzo de 1243, que dejaba a la orden las iglesias, aunque reconociendo

56. GOROSTERRATZU, *Don Rodrigo...* p. 254.

57. CHAVES, *Apuntamiento...* p. 19.

58. J. TORRES FONTES, *CODOM*, III, Doc. 2.

59. M. RODRÍGUEZ LLOPIS, “La evolución...” pp. 7-8.

60. D. W. LOMAX, *La orden...* p. 123. Ualadizot es el actual Balazote. Villaverde y Villargordo son hoy dos despoblados, próximos entre sí, junto al río de El Jardín, y en las inmediaciones de esta población; sin duda el antiquísimo “al-Gudur” –la Laguna– citado en los escritos musulmanes antes de la conquista (aunque Lomax supone equivocadamente que se trata del actual Villaverde de Guadalimar). Más dudoso es el caso de Paterna, que puede ser la aldea de Alcaraz de ese mismo nombre, en la sierra, o más probablemente algún lugar homónimo situado en el Campo de Montiel.

61. CHAVES, *Apuntamiento...* p. 16.

de forma nominal la superioridad del arzobispo⁶². Ello permitiría de entonces adelante que Toledo tuviera por suyas las iglesias de Montiel –incluso las declare comprendidas en el arcedianato de Alcaraz⁶³– aunque se contentara con aprobar al clérigo que proponía el maestre. Es posible que en esta cesión del arzobispo tenga mucho que ver la promesa de tierras en las nuevas conquistas, y muy en especial la de Añover y Baza⁶⁴, que Fernando III le ofrecía a cambio de los Montes de Toledo en abril de 1243. En el plano civil, la intervención del infante heredero como intermediario, justo en aquellos días en que se planeaba la ocupación de Murcia, sería decisiva.

LA CONQUISTA DE MURCIA Y LOS EFECTOS DE UNA “NUEVA FRONTERA”.

Es bastante posible que durante su estancia en Alcaraz, donde se firmaría en abril de 1243 el tratado de sumisión de Murcia al reino de Castilla, el infante heredero, don Alfonso, hubiera de emplearse todavía en resolver los roces surgidos al respecto, pero la solución a los conflictos de Alcaraz y la orden de Santiago se había dado ya en el mes de febrero, mientras se negociaba la sumisión de Murcia. La querrela de Alcaraz con la Orden quedaría saldada mediante una sentencia de Fernando III –18 de febrero de 1243– que otorgaba a los freires la inmensa mayoría de pueblos en litigio⁶⁵, excepto Villanueva (con su anexo de Turra) y Gorgojí, que debían volver a Alcaraz, instaurando, además, entre ambas partes, comunidad de pastos y aprovechamientos excepto en dos dehesas, una de Alcaraz, entre Paterna, el Mundo y el camino de Riópar, y otra de la Orden, donde ésta escogiera; una comunidad en que entraban también los de Segura, Eznavéjor y Alhambra. La pugna paralela entre el maestre y el arzobispado de Toledo se soluciona en marzo por sentencia arbitral, como ya queda dicho, y concluirá el 11 de septiembre con la entrega a los freires de la iglesia de Villanueva, uno de los lugares que habían de quedar para Alcaraz (la iglesia había quedado bajo control del rey “*quando dedi Vilanouam concilio de Alcaraz*”), con prohibición expresa de que el arzobispado de Toledo pudiera erigir otra, e incluyendo

62. *Bulario de la orden de Santiago*, fol. 126. Al parecer, se hizo un amojonamiento general. Según el inventario del archivo realizado en 1496, había un privilegio de Fernando III “*sobre Villa Nueva e sobre los amojonamientos de todos los terminos. La fecha, diez e ocho dias de febrero de mill e dozientos e ochenta e vn annos*”. Publicado en PRETEL, *Una ciudad...* p. 326.

63. De esa forma figuran todavía en el XV en el Libro Becerro de aquella catedral. R. TORRES JIMÉNEZ, “Organización eclesiástica”, *La Provincia de Ciudad Real, II, Historia*. Ciudad Real, 1996, p. 241.

64. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas...* p. 544.

65. Además de Gorgojí y Villanueva, Alcaraz reclamaba Villafranca, Albaladejo, Borralista, Terrinches, el Finojo, Santa Marina, Fuente del Maielo, Odes, Almedina, Fuente la Higuera, Torre de Juan Abad, Cernina, Jamila, Peñafior, Alcubilla, Monteagudillo, Las Navas de la Condesa, La Zarza, Cañamares, Cañamarejo, Salidillo, Carrizosa, La Algecira, La Ruidera, El Tocón, Membrilla, El Carrizal, Quitrana, Posadas Viejas, Villajos, Miguel Esteban, Almuradiel, La Figuera, El Cuervo, Villarejo Rubio y Manjavacas, “*que les fueran dados del ondrado rey don Alfonso mio avuelo, e que avien hi poblado castiellos e aldeas*”, aunque también los freires afirmaban poseer derechos sobre ellos y decían “*que mostrarien dello bonos privilegios e bonas cartas que tienen*” (*Bulario de la orden de Santiago*, fol. 160-162).

en el mismo privilegio las casas que solían habitar los mudéjares⁶⁶. Bastante sospechoso, en todo caso, que ambos pleitos vengan a resolverse cuando se está fraguando la ocupación de Murcia, en que los santiaguistas tendrán un gran papel. La Orden, sin embargo, ni siquiera cumplió con la sentencia; se negó a devolver Gorgojí y Villanueva⁶⁷, de modo que el infante habría de prestarse a hacer de intermediario y adquirir de Alcaraz estas dos heredades, a cambio de la aldea mudéjar de Tobarra, “*que yo gane por heredad*”, para darlas a la Orden⁶⁸. Ya por aquellas fechas las fuerzas santiaguistas habían ocupado los castillos de Yeste, Taibilla y Socovos, que serán anexados, junto con otros muchos (Moratalla, Vicorto, Letur, Gutta, Abejuela, Férez, Liétor, Aznar, Abeneizar, Agraya, Nerpio, Albánchez, Miravet, Vulteriola, Burgueya), a su gran encomienda de Segura por privilegio dado en la ciudad de Murcia por el mismo infante don Alfonso. Con ello se cerraban por el este y el sur las posibilidades de expansión de Alcaraz, que ha dejado de ser una isla castellana en medio de las tierras musulmanas para pasar a ser una isla de realengo entre las posesiones santiaguistas.

¿Por qué esta complacencia de Fernando III, y más aún de su hijo, para con los maestros de las órdenes? Hay otras razones, pero la que parece más clara y evidente es la necesidad que sienten de su apoyo militar en las recientemente reactivadas campañas de Andalucía y Murcia. Una necesidad que les lleva a menudo a descuidar los intereses de la misma corona y entregar a los freires inmensos señoríos en las zonas ganadas y en las de los concejos menos desarrollados, aunque ya preexistentes. En 1242, Pelay Pérez Correa y otros caballeros de la orden de Santiago habían ocupado la villa de Chinchilla, importante bastión en la frontera norte, lo que habría de valerles la citada donación de Galera, Segura y todos los castillos que a continuación habían conquistado en las sierras de Yeste y Socovos. En los meses siguientes, antes de que se cierre definitivamente el pacto de Alcaraz, las fuerzas castellanas conquistarán aún numerosos castillos de la zona manchega perteneciente a Murcia (Hellín, Isso, Tobarra, Pechín, Caudete, Almansa, y la zona del Júcar, con Alcalá y Jorquera), que serán entregadas a varios caballeros de los que acudirán con el infante a la toma de Murcia y a las conversaciones con don Jaime I de Aragón, que finalizarán en el pacto de Almizra⁶⁹. Muchos beneficiarios –Gómez Pérez Correa, los Gómez y Eanes do Vinhal, los Sánchez de Mazuelo– serían caballeros de la orden de Santiago o adictos a la misma, y luego cederán sus donadíos al maestro de la misma. Algo muy semejante

66. Publicada en *Bulario*, pp. 117-118, y en J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas...* Doc. 716.

67. Sobre la posterior evolución de estas poblaciones, que serán disputadas entre Alcaraz y La Orden a lo largo de siglos, ver A. PRETEL MARÍN y M. RODRÍGUEZ LLOPIS. “Villanueva de la Fuente, un concejo rural en tierra de Alcaraz y una encomienda atípica de la Orden de Santiago (1213-1525)”. *Anales del Centro Asociado de la UNED de Albacete*, Nº 3, 1981, pp. 91-123; y A. PRETEL MARÍN, “Un monumento medieval poco conocido: la torre de Gorgojí”, *Al-Basit*, 1 (1975).

68. En Chinchilla, el 10 de marzo de 1244, el infante entregaba a Alcaraz la villa y castillo de Tobarra, que él había ganado a los moros, “*por camio de aquella heredad de Villa Nueva e de Gorgoji que me dieron*”.

69. La conquista de Murcia y la entrega en tenencia, incluso en señorío, de estas poblaciones, estudiada ya antes en bastantes trabajos de J. TORRES FONTES, ha sido revisada por este mismo autor, con incorporación de algunas novedades, en “Del tratado de Alcaraz al de Almizra, de la tenencia al señorío (1243-1244)”. *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX, Murcia 1995-1996, pp. 279-302.

pudo haber ocurrido con la orden de San Juan, que conservó en su archivo, entre otros privilegios, la donación de Alpera y Carcelén al caballero Pedro López de Arana, lo que se justifica únicamente si éste hubiera cedido con posterioridad estos dos lugares a la orden (como harían después sus descendientes con el de Gorgojí).

Justo un año después del pacto de Alcaraz, el 2 de marzo de 1244, y tras la ocupación de la ciudad de Murcia, don Alfonso regresaba a esta villa y volvía a actuar de pacificador, prestándose de nuevo a hacer de intermediario: recibe del concejo de Alcaraz y traspasa a la Orden de San Juan la tierra que esta última había usurpado en los alrededores de su heredad de Cortes, donde ya hay un castillo, no sabemos si hecho por los hospitalarios o acaso de tiempos musulmanes, como quiere la antigua tradición⁷⁰. Previamente, y a ruegos del infante⁷¹, aquellas propiedades fueron amojonadas por el propio concejo y el comendador de Consuegra, don Guillén, y serán confirmadas, junto con el primer heredamiento, en ese mismo día. Los mojones citados –el vado de Malvierco⁷² en la carrera de Alcaraz a Chinchilla, el Val de Serván⁷³

70. La concesión real de 1214 sólo habla de una casa, entre otras propiedades, pero acaso pudiera ser una casa fuerte, un pequeño castillo. Sin embargo, también es muy posible que fuera levantado por los hospitalarios a raíz de la conquista. En todo caso, existe ya en 1244. Cortes –“Cordes”, le llama el documento bien pudiera ser uno de los campamentos del rey Alfonso VIII durante el asedio de Alcaraz, y acaso a esto deba su discutido nombre. No es forzoso que en él se celebraran cortes, y menos todavía que a ellas concurriera Pedro II de Aragón, como quiere una vieja tradición bastante discutible (el topónimo “Cortes” es frecuente en zonas fronterizas, y es bastante probable que por aquellas fechas indicara un “real”, un simple campamento, acaso una bastida, empleado en el sitio de una plaza fuerte). El nombre puede ser debido a la presencia del mismo Alfonso VIII, o ni siquiera eso: referirse tan sólo a los corrales y apriscos de ganado de la casa que allí habría de antiguo (ésta es otra acepción menos aristocrática de la misma palabra), tal vez algunos restos de una vieja alquería musulmana.

71. *“E sobre estos mandonos que enbiassemos onbres buenos de nuestro concejo e que desterrinasen por mojonos donde era el heredamiento del castillo de Cortes, entrado hy este heredamiento que nos entonce le dimos a nuestro señor el infante e que el dio a la Horden... Estos son los mojonos: el vado de Malvierco assi como va la carrera de Chinchilla e assi como van los mojonos que paresçen orilla de la carrera e van debaxo de Val de Servan; e el val de Servan dentro el heredamiento de Cortes, e de encima del valle por cima del cerro, e como las aguas vierten, e como van los mojonos al vado de la Tova que es en la carrera de Alcaraz que va a La Peña, e como sale del vado a somo de la Cabeça de la Solana, e de somo de la Cabeça al mojon que es en la carrera de Alcaraz que va a La Peña e encima de la Atalaya de Martín Fernandez, e dende encima de la Atalaya al mojon que es en la carrera que viene de Alcaraz al castillo de cortes, e de aquel mojon al padron que es cerca del vado de Malvierco, e del padron al vado de Malvierco”*. C. AYALA MARTÍNEZ y otros, *Libro de los privilegios...* pp. 495-496, Docs. 289 y 290.

72. Pudiera situarse en el puente antiquísimo que existe todavía donde arranca la carretera a Cortes, La Hoz y Peñascosa, a partir de la actual carretera de Jaén, que es el camino antiguo de Alcaraz a Chinchilla. El nombre de “Malvierco” permanece aún en Alcaraz en el siglo XIV, y hasta bien avanzado en siglo XVI, aunque como apellido o apodo de personas. Precisamente hay a principios del siglo XVI un cantero llamado Pedro Gómez Malvierco, que se especializaba en construcción de puentes.

73. El nombre de Serván, incluido en la heredad concedida a la orden de San Juan, ha desaparecido. Es posible que sea alguna transcripción incorrecta, pues el documento que ofrece C. AYALA es transcripción de una copia del siglo XV, sobre los documentos del XIII. Dudamos si sería el valle del mismo río de Cortes o el que se extiende junto a La Solanilla, donde hay una “Casa del Criado”. La palabra “criado” puede ser traducción de “servant” o “sirviente”, que es como el fuero llama a los trabajadores a soldada; aunque esto sólo es una especulación.

(que queda incluido en la heredad de Cortes), el vado de la Toba, la carrera de Alcaraz a La Peña⁷⁴, la Cabeza de La Solana⁷⁵, de nuevo la carrera de Alcaraz a La Peña, la atalaya de Martín Fernández⁷⁶ y la carrera de Alcaraz al castillo de Cortes⁷⁷— son identificables sólo en parte, pero sin duda indican una gran propiedad, que Alcaraz cedería muy a regañadientes “*por fazer serviço al sobredicho infante don Alfonso, assi como gelo cobdiçiamos fazer en todas cosas*”. Los conflictos con la orden de San Juan sobre esta heredad durarán varios siglos, y al fin encontrarán solución “milagrosa” cuando se aparezca, precisamente en Cortes, la imagen de la Virgen, que será la patrona de Alcaraz, lo que lleva a un acuerdo que permite al concejo utilizar el monte y erigir un santuario famoso en la región, aunque reconociendo la propiedad de la Orden, que pondría en el mismo su emblema de la cruz. Solución, sin embargo, que parece adoptada en fecha muy tardía—quizá en el siglo XV o a comienzos del siglo XVI—aunque los de Alcaraz pretenden remontar aquel milagro nada menos que a 1222; tradición que parece muy poco de fiar⁷⁸.

Pocos días después, el 22 de marzo de 1244, estando ya en Chinchilla, don Alfonso entregaba a Alcaraz, como hemos señalado, la aldea de Tobarra, a fin de que la orden de Santiago pudiera conservar Villanueva, con su torre y cillero, y Gorgojí (que le serán cedidos formalmente cuatro años después). La *Estoria* de la Orden, y el mismo *Apuntamiento* de Bernabé de Chaves, recogen este hecho diciendo que el infante los “*avia comprado al conçejo de Alcaraz*”⁷⁹ para darlos a la orden de Santiago. Poco tiempo después, Pelayo Pérez comienza a negociar con Sánchez de Mazuelo la compra de Pechín, Albatana, Ontur y sus tierras de Quéjola, las últimas en término

74. La Peña puede ser la actual Peñascosa.

75. Creemos que se trata del actual cortijo de La Solana, junto al caserío de La Hoz, que está en la carretera de Alcaraz a Peñascosa. La Cabeza citada tiene que ser, por tanto, el monte de Cañuelas (1.115 m.) que se alza junto a ella.

76. El cerro de La Atalaya (1075 m.), entre Alcaraz y Cortes, pudiera ser este hito, aunque no encaja bien en esta mojonera. También pudiera ser alguna torre hoy desaparecida o que no esté en el mapa.

77. Existe todavía un camino directo entre Alcaraz y Cortes, que pasa por la falda del cerro de La Atalaya.

78. Interesa apuntar que en ninguno de aquellos documentos relativos a Cortes de que hemos hablado, que son bastante explícitos en cuanto a los mojones y personas presentes, se cita el santuario—aunque sí se menciona en el de 1244 el “castillo de Cortes”—ni se dice que exista devoción a la Virgen; un dato que sin duda se hubiera reflejado en caso de existir ya por aquellas fechas. El propio Alfonso X, que estuvo en esta villa en varias ocasiones (1243, 1244, 1265 y 1272), compone una cantiga a un milagro ocurrido en Alcaraz, pero no es el milagro conocido de la Virgen de Cortes; y hasta la tradición que menciona otro hecho milagroso en 1282, cuando una campana se puso a tocar sola y salvó a los vecinos de un ataque de los benimerines, tampoco se refiere a esta advocación, a la que a partir del siglo XVI se atribuye la inmensa mayoría de acontecimientos milagrosos ocurridos en toda la comarca. Es difícil, por tanto, que sea del siglo XIII. Sobre el pleito de Cortes, el milagro y la Virgen, consúltese R. SERRA RUIZ, “La Orden de San Juan de Jerusalén en el reino de Murcia”, *AEM*, 11, 1981, p. 574. También, del mismo autor, *Estudios de Historia de Murcia*, Murcia, 1981, pp. 193 y 207-208. Y J. SÁNCHEZ FERRER, “En torno al origen de la devoción de la Virgen de Cortes”, *Información Cultural Albacete*, nº 70, Albacete 1983. Sobre el otro milagro, véase J. TORRES FONTES, “Una cantiga de Alfonso X, el niño de Alcaraz”. *Al-Basit, Revista de Estudios Albacetenses*, nº 6, Albacete, 1979, pp. 199-203

79. OROZCO, P. y DE LA PARRA, J, *Estoria de la Orden...* fol. 59. CHAVES, *Apuntamiento...* p. 17

de Peñas de San Pedro⁸⁰, operación que fue objeto de un acuerdo en 1253, pero que al parecer no llegará a cuajar. Más éxito tendrían en el año siguiente los contactos habidos con don Gutierre Suárez para la adquisición de Ossa de Montiel, que daría su fruto en 1259⁸¹. Los oscuros negocios de la Orden con otros caballeros afectos a la misma impiden precisar si cierto Pedro Ruiz⁸², titulado señor de Gorgojí en 1246, y que ya no encontramos poco tiempo después, sería uno más de los intermediarios, acaso compensado de esa forma por sus buenos servicios, o un beneficiario de alguna concesión temporal. En todo caso, es claro que Alcaraz va quedando encerrada entre las posesiones de la orden de Santiago y de sus allegados.

LA REESTRUCTURACIÓN DE MEDIADOS DE SIGLO.

La rendición de Murcia y las nuevas conquistas andaluzas han cambiado de golpe el panorama en toda la comarca de Alcaraz y en sus alrededores. De momento supuso un gran alejamiento de la guerra, y por tanto de una economía basada en el botín y en las cabalgadas, a las que el fuero presta especial atención. Ahora se imponía una reconversión de aquella economía predatoria hacia la agricultura y la ganadería, lo cual exigiría recuperar los términos, asentar pobladores y establecer un férreo control sobre los pastos y las demás riquezas. Quizá por esa causa se hizo imprescindible otorgar a las pocas aldeas que quedaban alguna autonomía, a fin de evitar su caída en poder de la orden de Santiago. Así, en el mes de octubre de 1247, los alcaldes y el juez de Alcaraz otorgaban al concejo de aldea de Munera “*que es nuestra aldea e nuestro término*” una dehesa acotada. La aldea de Tobarra, recién incorporada, no necesitaría semejante merced, pues tenía ya término, pero sí es posible que recibiera alguna, puesto que en unos años la veremos poblada de cristianos, cuando antes solamente existían mudéjares.

A mediados de siglo ya se van asentando los distintos poderes en conflicto, e incluso las querellas con la orden de Santiago se va pacificando. Del 8 de agosto de 1251 tenemos la noticia de “*vna convenençia que fue fecha entre don Pelayo Perez con la çibdad de Alcaraz sobre el despartimiento de los terminos entre Alcaraz e Segura*”⁸³. Unos meses después, el día 25 de noviembre⁸⁴, el maestro de Santiago y el gran comendador del Hospital, una vez satisfechos en sus aspiraciones, figuran entre aquellos consejeros del rey que recomiendan a éste “*tornar las aldeas a sus villas assy commo eran en tiempo del rey don Alfonso mio auuelo e a so muerte, e que esse*

80. J. TORRES FONTES, *CODOM*, II, Murcia, 1969, pp. 15-16.

81. CHAVES, *Apuntamiento...* p. 18. BALLESTEROS, *Alfonso X...* p. 1.065.

82. M. CORCHADO SORIANO, *Avance de un estudio geográfico-histórico del Campo de Montiel*. CSIC, Madrid, 1971, p. 84.

83. Inventario de 1496, Pub. en A. PRETEL MARÍN, *Una ciudad...* p. 325.

84. Documento transcrito, con fecha equivocada, en *Conquista y primeros intentos de repoblación...* Doc. 4. Su fecha verdadera es de 25 de noviembre de 1251.

fuero e esse derecho e essa uida ouiesen los de las aldeas conbusco e uos con los de las aldeas que ouiste en dias del rey don Alfonso mio auelo e a so muerte”, rectificando así la decisión política inconsciente adoptada en sus tiempos juveniles (dice que “*era mas ninno e non pare hy tanto mientes*”⁸⁵). Devolución tardía que ya no impediría la pérdida de muchas de aquellas poblaciones disputadas en tiempos anteriores, pero que al menos deja en poder de Alcaraz un término menor, pero más coherente, en el que establecer una “comunidad de villa y aldeas”, y que es un indicio de un giro en la política de Fernando III.

Esta devolución vendría acompañada de algunas garantías para los aldeanos frente a los posibles abusos del concejo, al que expresamente se prohíbe hacer premia indebida o tomarles conducho “*a fuerça nin a tuerto*”; pero también de muchas medidas de refuerzo al concejo de Alcaraz y a su caballería, otorgando unas normas para enviar al rey, cuando éste los llame, tres o cuatro vecinos caballeros como procuradores. Al tiempo, se prohíbe que cualquier menestral pueda participar en el sorteo del oficio de juez y se ordena que *algunas “cofradrías e ayuntamientos malos a mengua de mio poder e de mio sennorio e danno del conçeio e del pueblo”* que habían aparecido en la villa se disuelvan al punto, con la única excepción de aquellas cofradías de carácter piadoso, asistencial, “*pora soterrar muertos e pora luminarias e pora dar a pobres e pora confuerços*”. Aunque la orden tenga carácter general, es indicio evidente de que también aquí existían tensiones entre los caballeros y el común de vecinos: sin duda, los comunes pretendían romper el monopolio de la caballería y había comenzado a organizarse asociativamente para reivindicar su participación. Algo que no podían consentir ni el monarca –no estaban los tiempos como para “comunales”– ni los grandes poderes feudales del contorno, ni la caballería de la misma Alcaraz, por descontado.

De esa forma, en noviembre de 1251, sin retocar aún el fuero concedido en 1213, quedaba consagrado un modelo distinto, menos igualitario, que dejaba en poder de la caballería el poder de la villa y todas las riquezas del término recién recuperado, en perjuicio del pueblo menudo de la villa y de los aldeanos. Un término, no obstante, que estaba ya mermado de forma irreversible, y que aún precisará algunos años más para reconstruirse por completo; un término en el cual las relaciones entre los aldeanos y el concejo de villa se modificarán a favor de este último, dominado por una oligarquía de grandes ganaderos, y en el que empezarán a aparecer tensiones que al tiempo participan del eterno conflicto entre los ganaderos y los agricultores y del no menos viejo entre el campesinado y el poder señorial, aunque éste no sea ejercido por nobles, sino por un concejo de grandes propietarios. Los mismos privilegios de exención de portazgo en todo el reino concedidos por Fernando III van siendo recortados. En julio de 1243 se concede exención de portazgo en Chinchilla para los mercaderes de Alcaraz, lo que no es sino indicio de que aquel privilegio no se cumplía ya, al menos en las tierras ocupadas a Murcia. El 10 de agosto de 1254 Alfonso X confirma

85. Documento transcrito, con fecha equivocada, en *Conquista y primeros intentos de repoblación...* Doc. 4. Su fecha verdadera es de 25 de noviembre de 1251.

el viejo privilegio de su padre a “*meos populatores de Alcaraz*”, pero exceptúa ya las ciudades de Murcia, Sevilla y Toledo⁸⁶.

El proceso, bastante parecido al que por esos años vemos en Alarcón y en Montiel, a los que se devuelven sus aldeas (aunque Alarcón también entrega alguna de ellas a relevantes miembros de su caballería⁸⁷), y en Villa Real, donde el rey intentaba desesperadamente establecer un concejo realengo frente a la omnipotencia de las órdenes⁸⁸, se refuerza, sin duda –o acaso comienza– con el cambio del fuero: el 22 de julio de 1256⁸⁹ Alfonso X otorgaba al concejo de Alcaraz “*tambien de villa cuemo de aldeas*”, como a otras muchas villas en ese mismo año, “*el fuero que yo fiz con consejo de mi corte, escripto en libro e sellado con mi sello de plomo*” (o sea, el Fuero Real, cuya versión primera escribiría Millán Pérez de Ayllón⁹⁰; aunque García Gallo piensa que bien pudiera referirse al Espéculo⁹¹), diciendo que hasta entonces “*non avia fuero conplido por que se juzgasen commo devien e la justizia non se cunplie assi commo deuen*”. El rey acompañaba numerosas mercedes para los caballeros que tuvieran sus casas en la villa, que pueden excusarse de pechar no solamente ellos sino sus criados, pastores, molineros y hortelanos, y les daba el derecho a acotar “*prados dehesados en las sus heredades conozidas para sus bestias e sus ganados*”; toda una licencia para la apropiación de pastos en perjuicio de la comunidad. Al tiempo, se entregaba al concejo el control de su término y el derecho a poner guardas de sus dehesas, “*e que lo que dentro fallieren que lo den al conçejo para meterlo en su pro*” (es decir, el derecho a convertir en “*propios*”⁹² los bienes comunales). No será coincidencia que cuatro días después, el 26 de julio de 1256 se someta al concejo de Alcaraz el lugar de Riópar, que hasta entonces estaba separado de él⁹³. Es de pensar que entonces retornaran también Cotillas y otras localidades de las sierras del sur de Alcaraz, lindantes con Segura, donde cinco años antes se registró el citado convenio de

86. Publicado por LOMAX, “*Apostillas...*” Doc. 1. Aparece citado en el inventario de 1496 (A. PRETEL, *Una ciudad...* p. 325).

87. En 1257 Alarcón entregaba a Martín Ruiz la aldea de Talayuelas, del que mucho más tarde saldrá un señorío vinculado al linaje. Pero dos años antes Alarcón había recibido la heredad de Rus, que el rey había comprado para restituírsela. También Montiel recibe el control de algunas aldeas, y a Cuenca se le entrega en 1255 la aldea de Iniesta. En 1256 Alarcón y Alcaraz reciben el Fuero Real.

88. Fracasado el intento de repoblar Alarcos, Alfonso X creará en 1255 la actual Ciudad Real, bajo fuero de Cuenca y franquezas de Toledo para sus caballeros, “*una grand villa e bona*” –cuyo término, empero, era muy limitado– y a cuyos moradores concederá licencia en 1263 para sacar madera de los términos de Alcaraz y Alarcón. J. GONZÁLEZ, “La repoblación en La Mancha”, p. 22.

89. Transcrito en A. PRETEL MARÍN, *Conquista...* Doc. 5.

90. Alfonso X el Sabio, *Fuero Real*. Ed. A. PALACIOS ALCAYNE, PPU, Barcelona, 1991, p. XVIII.

91. GARCÍA GALLO, “Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X”, A.H.D.E. 46 (1976), p. 657.

92. Este término, “*propios*” será muy posterior, pero no cabe duda de que ya muy temprano los concejos comienzan a disponer así de una parte del término, acotando dehesas y pedazos de tierra que no puede gozar ningún particular. Véase a este respecto A. BERMÚDEZ AZNAR, “Bienes concejiles de propios en la Castilla Bajomedieval”, *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, p. 835.

93. Conservamos mención de este documento en un inventario del archivo de Alcaraz hecho en 1496. Lo menciona también, por otra vía, BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio*, p. 1075.

avenencia con la orden de Santiago. En adelante habrá todavía algún roce entre Pelayo Pérez y “*el concejo de Alcaraz de villa e de aldeas*”, pero no tanto ya por cuestiones de límites –que también existían– como por la apertura de dehesas, que un convenio amistoso entre representantes de ambas partes (entre los de Alcaraz figuran Gil de Moya y Juan Mateo) saldará, a comienzos de 1263, prohibiendo las nuevas aperturas de dehesas y confiando la delimitación a una comisión arbitral, en la que Alfonso X designa a la persona –el alcalde del rey Ferrand Pérez de Cuenca– que podrá decidir donde no exista acuerdo⁹⁴.

Como ha visto Peset⁹⁵, con el Fuero Real, más romanista, el monarca refuerza su autoridad real en los concejos, e interpone su mano entre éstos y los grandes poderes feudales; pero también refuerza la de dichos concejos sobre aldeas y términos. Algo muy necesario ante la ordenación territorial que la comarca iba a experimentar con la aparición de otros nuevos concejos realengos, como el de Chinchilla, que se están repoblando y muestran interés por aclarar sus términos, hasta entonces muy mal delimitados. En 1269, el rey ordenará dividir la distancia entre Chinchilla y todos sus vecinos, aunque con Alarcón y Alcaraz solamente se dice “*que lo ayan por medio*”⁹⁶, lo que es todo un indicio del estado desértico de todo aquel espacio, y de la inexistencia de anteriores mojones. No obstante, la vigencia del Fuero Real en Alcaraz será muy limitada; menos de cuatro años. La revuelta mudéjar en el reino de Murcia y en Andalucía convencerá muy pronto a Alfonso X –que conocía bien los problemas de Alcaraz, en la que estuvo a fines de 1265 planeando con su suegro, el rey de Aragón, la campaña de Murcia– de la necesidad de confiar a fuertes concejos de realengo y a la caballería villana de los mismos, visto el estrepitoso fracaso de los nobles, la tarea de poblar los términos vacíos. Esto le llevará a conceder a muchos el código conquense y devolverlo a otros (entre ellos, Alcaraz y Alarcón). Sin embargo, aquel tiempo marcó, probablemente, el comienzo de las grandes reformas, cuya huella perdura en el antiguo fuero de Alcaraz cuando sea restaurado. Desde luego, causó una transformación en el comportamiento del concejo respecto a las aldeas. Un indicio temprano es la revocación por el alcalde don Gil de Moya de la carta en que habían concedido su dehesa a la aldea de Munera algunos años antes, “*porque hera vieja e carcomida*”; revocación, sin duda, que ha de ser de los años cincuenta o sesenta, cuando don Gil de Moya se convierte en factotum del concejo.

Se consolida así toda una jerarquía del espacio: por encima de todo, el juez y los alcaldes de Alcaraz, que serían elegidos por la caballería villana, que de esta manera administra la riqueza del término. Por debajo, el conjunto de la villa, los que moran “de los muros adentro”, a los que se reservan todavía numerosas ventajas no solamente ya sobre los aldeanos sino sobre los mismos habitantes del propio arrabal de Alcaraz⁹⁷. El último escalón, durante mucho tiempo, lo ocupan las aldeas; al menos, los vecinos

94. A. PRETEL MARÍN, *Conquista...* Doc. 7.

95. M. PESET REIG, “Los fueros de la frontera de Albacete: una interpretación histórica”. *Congreso de Historia de Albacete* (1984), p. 37.

96. A. PRETEL MARÍN, *Conquista...* Doc. 18.

97. M. PESET, “Los fueros de la frontera...” p. 42.

humildes de las mismas, porque en algunas de ellas tendrían propiedades los mismos caballeros de la villa, que estaban amparados por el fuero y por los sucesivos privilegios que los reyes acumulaban sobre ellos con posterioridad, y por los que procura el control del concejo y de sus donaciones. Claro que, en este caso, más que de comunidades aldeanas pudiéramos hablar de latifundios poblados por pastores, yegüeros y hortelanos mantenidos a sueldo, o en semiservidumbre, por los miembros de la caballería de Alcaraz. Ya tenemos, por tanto, el terreno abonado para un nuevo tipo de tensiones sociales, que vendría a añadirse a las ya señaladas entre la oligarquía y el común de la villa. Aunque probablemente habría excepciones, como la de Tobarra, que tenía su término antes de que Alcaraz adquiriera la aldea, y debía regirse por el mismo fuero de Alcaraz cuando el lugar llegara a poblarse de cristianos, según las condiciones de su entrega. Parece que seguía conservando un término apartado en 1269: en la ya mencionada división de Chinchilla con todos sus vecinos, se otorgaba a Tobarra una de las seis leguas que existían entre ambas poblaciones, mientras que entre Chinchilla y Alcaraz se partía “*por medio*”.

Pese a todo, parece evidente que Alcaraz se sigue repoblando tras el aplastamiento de los moros alzados en la zona murciana, y hasta que reconvierte parcialmente su actividad económica, llegando a un equilibrio entre el comercio y la ganadería, que son actividades compatibles y hasta complementarias. En octubre de 1266, estando en Sevilla, el rey reglamentaba las mestas de Alcaraz, “*tan bien de la villa como de las aldeas*”, mandando celebrarlas en los Horcajos del Guadalmena por San Juan, por la Virgen de Agosto y el día de San Miguel, y ordenando elegir seis alcaldes, cuatro de los pastores y dos de los vaqueros, para juzgar las causas que entre ellos ocurrieran y para establecer las normas necesarias siguiendo el modelo de Cuenca y Alarcón⁹⁸. En ese mismo año, Alfonso X accede a establecer la exención de derechos de portazgo sobre armas y conducho que vecinos de Murcia y Alcaraz pudieran adquirir en ambas poblaciones⁹⁹. El 7 de marzo de 1268, en Jerez, y mediante solemne privilegio rodado, Alfonso X concede a la villa dos periodos feriales de una excepcional duración –quince días cada uno– asegurando a cuantos mercaderes “*tan bien de nuestros regnos como de fuera dellos*” quisieran acudir las mayores franquezas en el viaje y estancia¹⁰⁰. Y no es casualidad que en esos mismos días, y también en Jerez, Juan Mateo, Gil de Moya y otros enviados de Alcaraz, que sin duda serían procuradores de ésta en las cortes que allí se celebraban, adquirieran por compra el pequeño señorío de Sierra¹⁰¹, lindante con Hellín y con Tobarra, quizá para tener una

98. Publicado en *Conquista...* Doc. 13. En el catálogo de la Exposición Alfonso X el Sabio (Toledo 1984) señala Valdeón que ésta de Alcaraz es la mesta local más antigua de que haya quedado constancia por escrito. No obstante, hay que advertir que el mismo documento ya habla de usos semejantes en Cuenca y Alarcón.

99. J. TORRES FONTES, *CODOM*, I (1963), p. 29.

100. Privilegio transcrito en *Conquista...* Doc. 14.

101. Sierra era señorío del moro Aboaballa, cuyo padre, alcayate de Albacete, lo había recibido del mismo don Alfonso, tal vez en recompensa por haber entregado Albacete en 1241. Documento bilingüe, árabe y castellano, transcrito en *Conquista...* Doc. 13, y en J.A. PACHECO PANIAGUA, “Sobre la etimología de Albacete”, *Al-Basit. Rev. de E. Albacetenses*, N° 6, 1979, pp. 71-78.

escala el tránsito de ganados que iban a herbajar al extremo murciano y enlazar con las tierras de esta aldea.

Aunque ambos propósitos se frustrarán muy pronto –las ferias no llegaron a tener todo el desarrollo deseado, y Tobarra dejó de ser aldea en los años ochenta– parece evidente que tuvieron una gran trascendencia para el desarrollo comercial y pecuario de Alcaraz, ya de por sí importante, por cuanto la extensión del dilatado término, incluso recortado, permite todavía la trashumancia interna, como ocurría en Cuenca¹⁰², pero ahora aumentada con la nueva salida hacia la gran cañada entre La Mancha y Murcia. Ya en 1271 un alcalde de mesta, Yuares de Alcaraz (en representación, seguramente, de la mesta de esta población) y otros de diversos pueblos más alejados (Alarcón, Huete, Bete) establecen un pacto con un Domingo Brú, vecino de Murcia, que construiría un puente sobre el río Segura, cobrando una res por millar de cabezas que pasaran por él hacia el extremo¹⁰³. Ello muestra a las claras que el trasiego pecuario se ha consolidado, e incluso va en aumento. Sin que esto constituya un hecho excepcional, pues ya Reyna Pastor, Bishko, y el propio Klein¹⁰⁴ han rastreado orígenes de esta asociación de ganaderos en fechas anteriores, conviene resaltar que todos estos hechos sucedían en fechas anteriores a la de creación formal por la Corona del Honrado Concejo de la Mesta.

EFFECTOS DE LA NUEVA POLÍTICA ALFONSI.

Si la villa se había desarrollado desde el punto de vista económico, parece que el progreso se reduce tan solo a las capas más altas de una sociedad que se va anquilosando. El acaparamiento de los oficios públicos y de una buena parte del ganado y riquezas de los términos por una minoría provocaría, sin duda, descontento social, hasta desinterés por llegar a integrarse en la caballería por parte de las capas populares, que cada vez veían más lejana la posibilidad de ascenso social y a menudo optaban por la emigración, lo que había empezado a despoblar no sólo las aldeas sino la misma villa. Desde luego, aquella situación beneficiaba poco la creación de aldeas y la repoblación del territorio. Tal vez por esa causa –y porque ya empezaban a dejarse sentir los primeros indicios de crisis general– Alfonso X decide devolver a Alcaraz su primitivo fuero, no sin dejar a salvo las franquezas de la caballería, que acrecienta por carta dada en Murcia el 11 de abril de 1271, concediendo a aquellos caballeros que tuvieran morada dentro de la cerca de la villa las franquezas que ya tenían los de Cuenca. El 28 de febrero de 1272, y también desde Murcia, Alfonso X concede

102. R. PASTOR, *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Ariel, Barcelona, 1973, p. 195. Señala con acierto la trashumancia interna del ganado conqense de las sierras del norte a los llanos de Iniesta, desde donde –añadimos– podían enlazar con la vía del Júcar y con la gran cañada de La Mancha a Murcia.

103. R. SERRA, *Estudios de Historia de Murcia*, pp. 12-13.

104. R. PASTOR, *Conflictos...* pp. 136-137. J. Klein, *La Mesta*, p. 24.

a todos los vecinos de Alcaraz “*las franquezas que el concejo de Cuenca solien auer en el su fuero que ante auien*”, el disfrute del término que otorgó Alfonso VIII y confirmó su nieto... y añade un detalle muy significativo: “*que aquellos terminos que se deuen labrar e poblar que los pueblen, e que faga cada vno en lo suyo e de lo suyo todo lo que quisiera, en guisa que non faga danno nin tuerto a otro ninguno*”¹⁰⁵.

Es una confesión del fracaso alfonsí en sus intentos de extender el Fuero Real, y una devolución disimulada del primitivo código conquense, como muy bien supone el profesor Peset¹⁰⁶; pero al tiempo es también una matización importante del mismo. Se confirma la idea –ya existente en el fuero primitivo– de que cualquier vecino que resida en la villa “*de los muros adentro*” esté exento de pechos, excepto en las labores de los muros y torres de la misma y su término, e incluso de éstos su tuviera caballo de valor igual o superior a 30 maravedís. Incluso se refuerza la total prohibición de que “*ningun realengo non pase a abadengo nin a omes de orden ni religión*”, que protege al concejo frente a las ambiciones de la orden de Santiago. Pero se hace hincapié en que los caballeros pudieran excusar de pecho a sus criados, amos y pania-guados, “*segund los excusaron fasta aquí los vezinos de Cuenca*” (privilegio abusivo que será invalidado, al parecer, pocos años después¹⁰⁷, en plena crisis, quizá por las protestas del común de vecinos). Además, la franqueza de montazgo y portazgo que Fernando III había extendido a todo el reino, recortada ya antes por su hijo con la excepción de Murcia, Toledo y Sevilla, se restringe ahora tan sólo al sur del Tajo, y manteniendo aún aquellas excepciones. Y, lo más importante, manda que las personas que vivieran en casas o heredades de vecinos que tengan residencia en Alcaraz, sean vasallos suyos “*e a el respondan con pecho e con fazendera como fue en Cuenca fasta aquí*”. Toda una licencia para hacer pequeños señoríos en las caballerías y grandes propiedades que el patriciado urbano poseía. Añade, igualmente, que todos los vecinos –no ya únicamente los que tengan caballo– que vivan de los muros adentro perciban el “*siedmo*” (una séptima parte) de los pechos, derramas y pedidos que el rey mande coger en la villa y su término; añadido que es, en opinión de Mariano Peset, muy significativo, por cuanto no se encuentra en el fuero de Cuenca, pero sí en algunos otros de la familia, como Úbeda y Baeza¹⁰⁸. Se mantiene, por tanto la misma jerarquía del espacio habitado; los mismos privilegios de la caballería, ahora un poco más compartidos que antes con los otros vecinos de la villa; la misma estructura del viejo

105. J. ROUDIL (*Les fueros...* p. 8) creyó perdido en la Guerra Civil este documento del Archivo de Alcaraz, que citaba Uruña y Smenjaud. Sin embargo, existe todavía. Lo hemos publicado en *Alcaraz, un enclave...* Doc. VII. Roudil lo interpreta, con acierto, como devolución del derecho de Cuenca, y supone, - esta vez equivocadamente- que Bartolomé de Uceda, el traductor que hace la versión castellana de finales de siglo (1296), pudiera comenzar a traducirlo en estas fechas. En realidad, el rey encargará de ello en este mismo año a Milán Pérez de Ayllón, como podremos ver.

106. M. PESET, “Los fueros de la frontera...” p. 37.

107. El inventario de 1496 habla de “*otro preuillejo pequenno como el rey don Alfonso mando pechar a los amos e a los otros criados de los caualleros, fecha mill e trezientos e diez e nueue annos*”. Á. PRETEL MARÍN, *Una ciudad...* p. 324. Obviamente, se trata de la “era” de 1319, o sea, 1281.

108. Parece que en principio se lo reserva el rey, aunque luego lo cede. M. PESET, “Los fueros de la frontera...” p. 41.

latifundio, aunque ahora mitigada por la oportunidad de abrir nuevas tierras de cultivo. Un pequeño resquicio, que acaso es suficiente para que los vecinos vuelvan a reempezar la colonización de aldeas apartadas, como la de Munera. Es significativo que en ese mismo año, el 3 de agosto, Alcaraz devolviera a Munera la dehesa que ya le había concedido hacía un cuarto de siglo, y le había retirado con posterioridad.

Por entonces, también, el rey atenderá a las “grandes querellas” que Alcaraz mantenía con las órdenes de Santiago y San Juan –parece que también con la de Calatrava, aunque nada se diga– y los concejos de Alarcón y Chinchilla por cuestiones de límites, previendo quizás un impulso de las roturaciones en zonas periféricas del término, que hacían necesario esclarecer los límites. Ahora, el rey, a la vista de antiguos privilegios de Fernando III y de Alfonso VIII, y tras conferenciar con su hermano, el infante don Manuel, con don Pelayo Pérez, maestre de Santiago, el repostero Enrique Pérez de Arana y Alfonso García, adelantado en el reino de Murcia, así como con varios hombres buenos “*sabidores de la tierra*” de Chinchilla, Alcaraz y Alarcón, establece concordia entre ellos y fija los mojones definitivamente mediante un privilegio que marca el comienzo de una nueva etapa para las relaciones comarcales, pero que al tiempo es mucho más importante de lo que en un principio pudiera parecer. Aunque el documento original no se ha conservado, tenemos un traslado, que carece de fecha, en que se especifican los mojones citados, y que tiene que ser forzosamente de los primeros meses de 1272¹⁰⁹, precisamente el año en que Craddock¹¹⁰ supone que comienza la nueva redacción del Fuero Real, cuya implantación estaba fracasando estrepitosamente en casi todo el reino, y en que el rey emprendía una intensa labor de apoyo a los concejos, no solamente en Murcia, donde hace nuevo repartimiento, sino en todo su reino, donde crea concejos (el de Ves, con el fuero y las franquezas que disfrutaba Cuenca) o afianza las mercedes ya antes concedidas.

Aparte de su intrínseco interés localista, el documento tiene una gran importancia, pues en él se ordenaba a Millán Pérez de Ayllón –el mismo que había escrito la primera versión del Fuero Real algunos años antes– traducir al romance el primitivo fuero e incluir en el mismo algunas peticiones de los procuradores de la villa, convertidos así en co-legisladores: “*que faga romançar este fuero e ponga e mejore en el todas aquellas leyes que los mensajeros del conçejo de Alcaraz entendieren que eran mas a su pro por que los que ouieren de judgar puedan mas de ligero librar los pleitos quando acaesçieren, e que ponga en este fuero todos los mojones nonbrados e por nonbrar segund que lo acorde con los antedichos*”. Ése ha de ser, sin duda, el origen

109. Al publicar el texto de este documento (*Alcaraz, un enclave...* pp. 104, 128, y doc. IX) lo datamos aproximadamente entre 1272 y 1275. Más tarde afinamos, situándolo entre fines de 1271 y los primeros meses de 1272 (*Conquista...* p. 206). Hoy creemos que acaso sea de febrero o marzo de 1272, pues se encarga a Millán Pérez de Ayllón de verter al romance el fuero antiguo –devuelto a finales de febrero– y sabemos que éste acompañaba en Murcia al rey don Alfonso. No mucho más allá, pues también aparece como adelantado Alfonso García de Villamayor, que duró poco tiempo en el oficio, en el que acaso cesa a principios de marzo. Junto a él aparece Enrique Pérez de Arana, que tomará el relevo en el cargo en este mismo año (J. TORRES FONTES, *Documentos de Fernando IV, CODOM V*, p. XVIII-XIX).

110. J. CRADDOCK, “La cronología de las obras legislativas de Alfonso X” *A.H.D.E.*, 6 (1981), pp. 386-387.

de “leyes” sobre guarda de montes que aparecen después añadidas al fuero, y puede que de otras, también del siglo XIII, sobre el procedimiento de adquirir propiedad en las roturaciones de terrenos incultos, de que a continuación habremos de ocuparnos. Leyes, probablemente, que el rey conocería y autorizaría durante su estancia en Alcaraz, a finales de junio de 1272 (aquí tuvo noticias del nuevo desembarco de los benimerines). El fuero de Alcaraz, una vez restaurado, seguía protegiendo los derechos de las comunidades aldeanas, a cuyos moradores no podía negarse que roturaran tierras hasta entonces incultas, “*con aradro o con açada*”¹¹¹; pero el mismo concejo frenará estas actividades, manteniendo las dehesas acotadas, haciendo otras nuevas, y aferrándose a la letra del fuero, al exigir que las roturaciones se hagan precisamente “*a reja yunta e pala de azadon*”, del modo más costoso y difícil, y no mediante quemas u otros procedimientos; lo que de hecho equivale casi a una prohibición, como muy bien ha visto Isabel García Díaz¹¹². Estas imposiciones, so pretexto de “mejorar” el fuero en aquellos aspectos menos desarrollados, se hacen por ordenanzas del juez y los alcaldes de Alcaraz, que en parte se acumulan al final del mismo fuero –sin duda el añadido de Pérez de Ayllón, que pudo haber servido de modelo, pues también aparece en otros fueros de la misma familia–, y en parte son escritas en “leyes” diferentes y no incorporadas en el texto foral, que acompañan al mismo y aclaran los aspectos que allí quedaban enunciados sin detalle ninguno; leyes que en el futuro serían revisadas por el propio concejo para actualizar las sanciones y multas, pero sin variar la esencia de la norma. Un desarrollo, claro, mucho más cicatero en su espíritu, que intenta regular las relaciones entre los ganaderos y los agricultores, de forma casi siempre favorable a los primeros, y que restringe el fuero sin faltar a su letra (de hecho, en la creencia popular, se tiende a confundir a estas leyes con “*el fuero a que esta villa está poblada*”, cosa que solamente responde a la verdad porque el rey autoriza el añadido).

Conservamos algunas de estas “leyes”, que habrían de inspirar las ordenanzas de montes de Alcaraz a lo largo de toda la Baja Edad Media¹¹³, insertas al principio de un libro de ordenanzas de la caballería de la sierra del castillo de Peñas de San Pedro (una aldea que entonces no era aún de Alcaraz, pero no tardará en caer en su poder y tomará el modelo jurídico de ésta¹¹⁴). En ellas hay preceptos que aparecen, como ya queda dicho, en las últimas páginas del fuero de Alcaraz (traducido al romance a finales del XIII), como ordenamiento del juez y los alcaldes (no ya de Alfonso VIII). Por ejemplo, el que exige que cada San Miguel las aldeas envíen a la villa un caballero y un alcalde a jurar (se supone que a hacer un pleito homenaje plenamente feudal, como luego veremos que se sigue haciendo hasta fines del XV y comienzos del siglo XVI), a los cuales se otorga responsabilidad en la guarda de montes y pinares. También se reproducen,

111. ROUDIL, *Les fueros...* p. 108.

112. I. GARCÍA DÍAZ, *Agricultura, Ganadería y bosque. La explotación económica de la Tierra de Alcaraz (1475-1530)*. IEA, Albacete, 1987, p. 51.

113. Transcripción en I. GARCÍA DÍAZ, *Agricultura...* pp. 108-109.

114. Arch. Mun. Las Peñas de San Pedro, Nº 26. Cuaderno de 30 de mayo de 1596 que traslada a su vez otro traslado de 29 de diciembre de 1558, recogiendo las ordenanzas de 29 de septiembre de 1545, y al principio de ellas algunas ordenanzas antiguas de Alcaraz, que son del siglo XIII, pues incluso el importe de las multas se expresa unas veces en maravedíes y otras en menciales, al igual que en el fuero.

aunque a veces con penas algo más elevadas (200 menciales en lugar de 60, etc.) las que hablan del castigo de quienes provocaran incendios o sacaran madera o descortezaren árboles, o a los que labraran el ejido de la villa o aldeas. Pero también hay otras de las que el mismo fuero –o la ampliación escrita en sus últimas páginas– no nos daba noticia; sobre todo las que hablan “sobre el arromper y paniaguar”, y establecen las normas de las roturaciones, bastante similares a la antigua presura, aunque más sometidas al control del concejo. Puede que todas ellas formaran un conjunto de “leyes” añadidas al fuero primitivo, que solamente en parte quedarán recogidas en el de Alcaraz y en otros semejantes, lo que acaso pudiera contestar muchas de las preguntas que se hacen Peset y Gutiérrez Cuadrado sobre el origen de algunas adiciones a los fueros de Úbeda, Alcázar y Alarcón, que tienen semejanzas y también divergencias¹¹⁵.

Aunque merecería más detenido estudio, diremos solamente que cualquier morador de la villa y aldeas podría “arromper” –roturar– nuevas tierras “*a rexa yunta e pala de açadon conforme a las ordenanças*”, no haciéndolo en majadas o ejidos concejiles, en lo cual no se hace sino ratificar lo que mandaba el fuero. Sin embargo, se hacen ciertas matizaciones: no podría empezar otra roturación en tanto que no hubiera acabado la primera, ni cercar la heredad. Si le diera una reja (una labranza) tendría la posesión –no propiedad– durante un año, y si le diera dos, dos años más. La propiedad se adquiere, “*conforme al fuero a que esta villa esta poblada*”, sembrándola de pan, “*para que verdadera mente se pueda llamar panyaguado y se pueda y adquiera propiedad*”. Sin embargo, el fuero original¹¹⁶ únicamente hablaba de que “*el arrotura que cada uno fuera de exido o de rayz agena fiziere sea firme*”, de que quienes tuvieran raíz en Alcaraz pudieran empeñarla o venderla (salvo a “*omnes de orden que dexan el sieglo por servir a Dios*) y de posibles pleitos entre los litigantes por una propiedad;

115. J. ROUDIL, *Les fueros...* pp. 585-589, ofrece este añadido, presente en los fueros de Alcaraz, Alarcón y Alcázar, que entendemos debe corresponder a la versión romance –primera traducción, antes de la que hace Bartolomé de Uceda en 1296– basada en sugerencias de Alcaraz y encargada a Millán Pérez de Ayllón hacia 1272, a raíz de la devolución a esta localidad del derecho conquense. Por eso suponemos fuera esta versión –y los ordenamientos o leyes de Alcaraz– la que sirve de pauta para los otros fueros, o que responde, al menos, a un modelo común basado en el de Cuenca. El añadido que hace referencia a la guarda de montes y a la caballería de la sierra aparece también en el título XCIII del de Úbeda (M. PESET y J. GUTIÉRREZ Cuadrado, *Fuero de Úbeda*, pp. 405-406). Sin embargo, en ninguno, ni siquiera en el fuero de Alcaraz traducido a finales de este siglo por Bartolomé de Uceda, aparecen las leyes referentes a las rozas y al modo de adquirir propiedad de las tierras abiertas, que pueden ser también de esas mismas fechas, o algo posteriores, y que pudiera ser el “modelo común” que buscan nuestro amigo D. Mariano Peset y Gutiérrez Cuadrado, cuando apuntan que el estema de los fueros de Cuenca se entrecruza hasta llegar a Alcaraz (p.142). Piensan que el de Alcaraz es traducción de Cuenca (p.108), pero que los de Alcázar y Alarcón no vendrían directamente de éste (p. 112), aunque sí se emparentan con el de Alcaraz a través del modelo de Huete, y añaden (p. 120) una hipótesis que es de mucho interés: “*es probable que ese texto no presentara la división en títulos y leyes o en libros y leyes, sino solo en leyes. Como Alarcón-Alcázar muestran huellas de Cuenca, no sabemos si el modelo si el modelo de Alarcón-Alcázar y Zorita- Huete ya tenía las adiciones tipo Alcaraz y las suprimió en el modelo de Zorita y Huete, que sin duda llevó a cabo una reorganización e su modelo, o Alarcón y Alcázar se encontraron con un modelo contaminado, procedente a su vez de otro más general, de donde derivan Zorita-Huete, que no presentaban esas adiciones. Nos inclinamos por esta segunda hipótesis*”.

116. ROUDIL, *Les fueros...* pp. 100-105 y 112.

pero no de la forma de adquirirla. Sin duda, la ordenanza es posterior al fuero, y tiende al desarrollo de un precepto genérico de forma restrictiva. Ésta ha de ser la “ley” a la que luego habrán de referirse las citadas ordenanzas de Alcaraz del siglo XVI al decir que “*ay vna ley del fuero desta çivdad que los vezinos desta çivdad e de su tierra puedan arronper para senbrar a reja yunta e pala de açadon en todos sus terminos sin pena ninguna*”¹¹⁷. Una ley que regula, pero también recorta, el derecho de los nuevos colonos y de los aldeanos para beneficiar a la villa en conjunto y a sus caballeros y dueños de ganado muy en particular.

Relación de dominio del concejo de villa respecto a las aldeas, que ya no variará en lo esencial a lo largo del resto de la Baja Edad Media, ya que los caballeros villanos de Alcaraz tienden a comportarse igual que la nobleza, muy poco partidaria de estimular las pueblas que, con tiempo, pudieran devenir en concejos autónomos. Ya en el mismo año 1272 los grandes ricoshombres que amenazan con pasarse a Granada exigirán al rey “*que desfaga las pueblas de Leon et de Castilla, que son daño del reyno e desfazimiento de la cavallería de Castilla et de León*”, a lo que Alfonso X accederá en enero siguiente¹¹⁸. Aparte de que ya es difícil hallar nuevos repobladores, no soplan buenos vientos para la creación de nuevas poblaciones, ni siquiera de aldeas en los términos de las que ya existen, y que, como hemos dicho, vienen a funcionar como unos señoríos colectivos en los que enfranquecer a las aldeas y dotarlas de término significa restar privilegios e ingresos a la villa. Sin embargo, parece que se dieron todavía a finales del XIII algunas excepciones, bien para evitar la expansión de la orden de Santiago en las tierras limítrofes mediante fundación de alguna nueva aldea, como San Nicolás, de que luego hablaremos, o respetando el uso y disfrute de un término en el caso de aldeas que fueron adquiridas cuando gozaban ya de cierta autonomía y de su propia tierra. Tobarra, por ejemplo, todavía era aldea de Alcaraz, pero sigue teniendo sus mojones aparte (en 1269, Chinchilla había partido sus términos con ambas, por separado, y el amojonamiento de 1272 no incluye a Tobarra, aunque sí que sabemos que seguía siendo aldea).

El precio a pagar por la oligarquía de Alcaraz por aquel monopolio de los restos del término, y por la pacificación de sus viejas querellas con las órdenes, será, probablemente, la cesión de lugares en conflicto a algunos caballeros de confianza del rey, que actuarían así de intermediarios, o de depositarios. En fecha que ignoramos, Pedro Enríquez de Arana, hijo de Enrique Pérez, obtuvo Gorgojí, que le cedió el maestre de Santiago para que repoblara la torre y el cortijo, aunque más adelante volvería a la Orden por compra efectuada en 1307¹¹⁹. Otro beneficiario de esta misma política de evitar los conflictos entregando heredades en litigio a terceras personas pudo ser Garcí Jofré, el hijo del cronista don Jofré de Loaysa: muerto Garcí Jofré en 1285, su hijo y heredero, Juan García, devolverá al recién elegido maestre calatravo Rodrigo Pérez Ponce, por carta hecha en Burgos el 28 de mayo de 1286, la tenencia de la casa

117. I. GARCÍA DÍAZ, *Agricultura...* pp. 50-51.

118. Ya lo ha observado J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla La Nueva*, p. 366.

119. M. CORCHADO SORIANO, *Avance...* p. 84. Lo compra Monfarix, criado del maestre Juan Osórez, a Pedro Enríquez de Arana.

fuerte de Peña Horadada y otros heredamientos y casas de Alcaraz “*que es de la orden de Calatraua, con todos quantos eredamientos a estas casas apertenesçen, las quales casas touo el dicho mio padre en todos sus dias... de las quales casas e de los eredamientos finque yo en tenençia*”. Sin embargo, no consta que esta orden tuviera luego la posesión de Peñahoradada, y sí, en cambio, que los comendadores de Santiago pretendían ejercer derechos de justicia en el lugar en el siglo XIV, motivando con ello algún que otro conflicto con los alcaraceños¹²⁰.

Puede que otro fruto de esta misma política –o, más bien, consecuencia de la guerra civil entre el rey y su hijo– sea la independencia de Tobarra, aldea de Alcaraz que unos años después parece segregada definitivamente, no sabemos muy bien si para crear allí un concejo independiente, después de un saqueo de los moros, o para darla a un hijo de Pérez de Arana¹²¹. Como compensación, el castillo de Peñas de San Pedro, antes independiente, pasará a ser aldea de Alcaraz, junto con Balazote, precisamente a cambio de la misma Tobarra, y su término antiguo sería administrado durante algunos años por alcaides venidos de Alcaraz, aunque pronto sería entregado junto con otras muchas franquezas de excepción, mediante carta puebla, a treinta pobladores, a fin de mantener habitado un lugar que estaba en la frontera del naciente estado de Villena, poderoso vecino que siempre amenazó la integridad de Alcaraz, y en lugar despoblado, pero muy estratégico¹²².

En efecto, en cierto inventario del archivo de Alcaraz¹²³ hallamos referencia a “*otro preuillejo de cómo el rey don Alfonso dio a Alcaraz las Pennas e Valaçote en troque e satisfaçion de Touarra e otros logares, con vn sello de plomo pendiente en filos de seda colorados e blancos e verdes; la fecha del en la hera de mill e trezientos e veyntiçinco annos*”. Una fecha imposible, por cuanto en este año –1287– ya no vivía el Rey Sabio. Además, conocemos que Tobarra era “aldea de Alcaraz” todavía en 1282 cuando sufre un ataque de los moros¹²⁴, y parece que Peñas de San Pedro está bajo el control de los adelantados en el reino de Murcia todavía hacia 1284¹²⁵. Por lo tanto,

120. A. PRETEL MARÍN, *Una ciudad...* p. 35.

121. Unos años después, en 1325, y después de otro nuevo saqueo de los moros, el rey Alfonso XI confirmará a Tobarra algunos privilegios que otorgó María de Molina, viuda de Sancho IV, a petición de Pedro Enríquez de Arana. A. PRETEL MARÍN, *Don Juan Manuel...* IEA, Albacete, 1982, p. 254.

122. A. PRETEL MARÍN, *Apuntes para la Historia Medieval del castillo de Las Peñas de San Pedro*. Albacete, 1975, p. 23. Sin embargo, el término estará despoblado, o muy poco explotado, hasta fines del XV, quizá por la vigencia de los ordenamientos de Alcaraz.

123. Inventario de 1496, publicado en A. PRETEL MARÍN, *Una ciudad...* p. 322.

124. Así se la describe al hablar de un ataque a Tobarra del caudillo Musa Barrach, y de algunas prisiones de vecinos de ésta por Zaén, otro adalid de moros que se hizo famoso por sus depredaciones, en los Milagros de Pedro Marín (J. TORRES FONTES, *Repartimiento de Lorca*, Murcia, 1977, p. 113-114).

125. En 1284, y a ruegos del obispo Martínez de Magaz, Sancho IV escribía a su adelantado en el reino de Murcia, que era al propio tiempo vasallo del señor de Villena –y no a los alcaldes y al juez de Alcaraz, como haría por motivos semejantes pocos años después, en 1292, cuando ya era aldea suya– para que impidiera algunos atropellos del alcaide de Peñas de San Pedro (también del de Jorquera y del de Isso y Hellín, y de “*algunos otros alcaydes e omes de los conçejos*”), que tomaban los diezmos “*e desapoderaron dellos a sus omnes, et que le quebrantaron sus casas syn derecho e syn razon, et non tienen nin preçian sus sentençias*”. (J. TORRES FONTES, CODOM IV, Doc. XX- XXI y CLXII-CLXVI). Isso, Hellín y

tenemos que pensar que el inventariador se equivoca en el rey, y no en la fecha; que quien cambia es su hijo, Sancho IV, y que hasta ese momento Las Peñas se mantuvo independiente, no sabemos si acaso como concejo libre y sobre sí, o como señorío, pues hay algún indicio que pudiera apuntar a una ocupación por parte del infante don Manuel, que siguió a don Sancho en la guerra civil contra su padre y obtuvo por tal causa numerosas mercedes en la zona (Chinchilla, Ves, Jorquera). Sin duda, estos cambios –como la misma entrega de Peñahorada a la orden Calatrava– responden a un reajuste entre antiguos y nuevos poderes comarcales, acaso motivado por la guerra civil entre el rey y su hijo (en la que los Loaysa siguieron al primero hasta el último día, convirtiéndose luego en leales vasallos de don Sancho a partir de 1284) y la despooblación que habían producido los moros de Granada y los benimerines; un reajuste que incluye la corrección de excesos que pudo cometer el recién fallecido infante don Manuel; y un acuerdo más amplio de Alcaraz con la orden de Santiago, que terminó apropiándose la comarca de Orcera, en el extremo sur, probablemente ya ocupada de hecho en tiempos anteriores¹²⁶. En el extremo norte, la aparición de aldeas como los villarejos de San Bartolomé y de San Nicolás, situados el uno frente al otro, en las tierras limítrofes de Alcaraz con la orden de Santiago, dará también lugar a un curioso pleito que resolverá cuando Fernando IV mande que ambos lugares se retiren dos leguas, una de cada parte, dando lugar así a nuevas poblaciones: Villarrobledo, dentro del alfoz de Alcaraz, y en tierras de la Orden el lugar de Socuéllamos¹²⁷. Sin embargo, escasean –y habrán de escasear en el siglo siguiente– las nuevas fundaciones.

Por entonces también, el 27 de enero de 1287, Sancho IV confirma a Alcaraz en un solemne privilegio rodado el que su padre dio quince años atrás, devolviendo al concejo el primitivo fuero de la línea de Cuenca –se entiende que también los añadidos

Jorquera estaban por entonces en poder del señor de Villena, el joven Juan Manuel, hijo del poco antes fallecido infante don Manuel; lo que hace pensar en que Las Peñas, de hecho o de derecho, estuviera por aquellos momentos en poder de un alcaide nombrado por aquél.

126. De hecho, el documento de amojonamiento que fechamos en 1272 parece excluir ya la mayor parte de este territorio, aunque Alcaraz parece conservar su derecho. En 1285 Sancho IV quitó a Alcaraz Orcera para darla a la orden de Santiago, y aunque parece ser que en el año siguiente devolvió la mitad de este territorio, el concejo no pudo recobrarlo. En ese mismo año, 1286 se otorga un privilegio sobre cierta concordia entre Alcaraz y la hermandad de Montiel, de la orden de Santiago, delimitando términos (A. Pretel Marín, *Conquista...* pp. 244-245). Quizá en compensación, el rey concedería a Alcaraz Las Peñas de San Pedro y Balazote (posesión esta última disputada con la Orden, que la tenía ocupada), pero a cambio eximió la aldea de Tobarra “*e otros logares*”, quizá para crear un concejo realengo frente a las posesiones del difunto infante don Manuel. Balazote volvería a la Orden en 1310, pero no así Las Peñas, que recibió una auténtica carta puebla en 1305 con derecho a ocupar y repartir su término, y siguió siendo aldea de Alcaraz. Uno de los “logares” perdidos con Tobarra pudo ser Gorgojí, disputado de antiguo entre Alcaraz y la orden de Santiago, que sería cedido a Enrique Pérez de Arana para su poblamiento, pero que Pedro Enríquez vendería después al maestre de Santiago.

127. Siempre habíamos dudado de estas informaciones sobre los Villarejos y su cambio de sitio, que transmite Francisco de La Cavallería (*Historia de Villarrobledo*, Madrid, 1751, Ed. Facsímil del IEA, Albacete, 1987), y de las que después se harían eco numerosos autores. Sin embargo, la historia parece confirmada con documentación por P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *La orden de Santiago en el siglo XV*, Madrid, 1997, p. 245.

que entonces se le hicieron— y el completo disfrute de sus términos. Éstos no sufrirán apenas variaciones, aunque siempre hay disputas con la orden de Santiago, hasta bien avanzado el XVI. Tampoco el mismo fuero, que será confirmado, al parecer, en 1295¹²⁸, y vertido de nuevo al romance por Bartolomé de Uceda en el año siguiente¹²⁹, aunque no siempre sea respetado por reyes y oficiales reales¹³⁰. A finales de siglo, y pese a padecer muchas dificultades, la villa de Alcaraz es una de las pocas en toda la región que se ha consolidado: aunque tiene poco éxito el proyecto ferial, es plaza comercial de cierta importancia, tiene una aljama hebrea bien nutrida, que pagaba el 0'81 de la tributación de los judíos del reino¹³¹, y una comunidad mudéjar respetada. Su milicia armada todavía concurre al cerco de Tarifa y derrota en 1296—acción del Zacatín—a una incursión del famoso caudillo granadino Zaén, que en años anteriores había hecho estragos en toda la comarca al frente de una tropa de 300 jinetes granadinos. La villa ha desbordado las murallas antiguas (el perímetro islámico se encontraba en la parte que hoy está despoblada, en la cima del cerro) y la nueva parroquia—San Miguel— se establece ya fuera, aunque probablemente sus muros fueran parte de una nueva cerca, que sin duda seguía el actual trazado de la Calle Mayor. Además, es cabeza todavía de un extenso término, mucho más reducido que el que se pretendía a comienzos de siglo, y que nunca llegó a dominar del todo, pero más coherente, sobre cuyas aldeas—las que existían ya y las que se repueblan de entonces adelante— seguirá ejerciendo el patriciado que gobierna la villa un dominio de tipo señorial amparado en el fuero y en sus adiciones (la ciudad medieval, al fin y al cabo, es una pieza más del sistema feudal¹³², del que sólo rechaza lo que no le conviene).

Las aldeas no pierden—no podían perderlo en tanto el fuero continuara en vigor— el derecho a labrar y roturar los campos, pero sí su control y la capacidad normativa

128. “Otro preuillejo que esta incorporado en otro priuillejo, que fabla de la confirmacion del fuero, con vn sello de plomo pendiente en fillos de seda verde e blanca; la fecha del, quinze dias del mes de março hera de mill e trezientos e treynta e tres annos”. Inventario de 1496, publicado en A. PRETEL, *Una ciudad castellana...* p. 322.

129. J. ROUDIL, *Los fueros...* p. 590.

130. Por lo menos en 1292 Sancho Díaz de Bustamante, probablemente hijo de Diego Sánchez, adelantado en Murcia unos años atrás, ejercía en Alcaraz de “justicia del rey”, y cobraba derechos contra fuero, levantando protestas entre la población. Por esos mismos años—aunque desconocemos la fecha en concreto— la villa se temía que el monarca la diera en señorío, no sabemos a quién, pero probablemente al señor de Villena, por lo que Sancho IV hubo de prometerle que no haría tal cosa. A. PRETEL, *Una ciudad...* p. 246-247, y *Conquista...* p. 250.

131. Según muestra el padrón establecido en Huete en 1290. M. GAIBROIS, *Sancho IV de Castilla*, T. III, Madrid, 1928, p. 204.

132. “...Las ciudades de la Edad Media deben ser contempladas ante todo como piezas plenamente integradas en el sistema feudal. Desde el punto de vista jurisdiccional, la ciudad funcionará como un señorío colectivo que extiende su radio de acción sobre las aldeas de su territorio” J. VALDEÓN, *El Feudalismo*, Historia 16, Madrid, 1999, p. 78. También señala A. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*. Univ. Salamanca, 1984, Vol. II, p. 161, “el término de la villa de realengo—y por ende el conjunto de lugares y aldeas enclavados en él— es el señorío del concejo urbano”. Sobre las relaciones de Alcaraz y sus aldeas, y el aprovechamiento económico del término, se extiende ampliamente I. GARCÍA DÍAZ: *Agricultura...* IEA, Albacete, 1987.

sobre ellos, que ha asumido el concejo de Alcaraz, quien somete los bienes comunales a estrictas normativas, acota nuevas dehesas y cobra por el uso de aprovechamientos de propiedad común. La obligación foral –incorporada ya en el texto de Uceda de 1296– de ayudar en la guarda de los montes, que exige la presencia anual de los representantes de las comunidades aldeanas en la villa para hacer juramento al respecto, servirá de pretexto, además, para hacer de este acto una réplica de cualquier ceremonia de homenaje feudal. No sabemos si ya durante el siglo XIII –suponemos que sí– pero sí todavía en el XV y las primeras décadas del XVI, y es de pensar también que en el XIV, unos representantes elegidos por las comunidades aldeanas comparecen cada año en la villa en septiembre u octubre (en torno a San Miguel) y hacer pleito homenaje, como buenos vasallos que cumplen sus deberes de “*auxilium et consilium*”, y pagar un tributo (“cuenta de San Miguel”) en reconocimiento del dominio que la villa ejercía sobre ellos, además de los pechos para reparación de los muros y adarves de la misma Alcaraz¹³³. Paradójicamente, cuando el feudalismo, en su aspecto formal e institucional, está ya en retroceso¹³⁴, se feudaliza así la relación entre los campesinos y el poder señorial, no ejercido por nobles, sino por el concejo, que se había resistido –y seguía resistiéndose– a caer en poder de la nobleza. En cierto modo, es una versión distinta, entre villanos, del pacto feudal que intercambia el deber de *auxilium* y *consilium* (traducido en dinero y en aportaciones militares) por el derecho a usar un territorio y ejercer su control. Y, para acentuar la subordinación, junto con la citada “cuenta de San Miguel”, los nuevos oficiales que elegían las aldeas cada año deberían llevar a cada uno de los de Alcaraz un par de perdices, lo que recuerda mucho al yantar que los señores solían exigir de su campesinado (una exigencia ésta que sabemos odiaban los aldeanos hasta el punto de preferir a veces pagar la multa impuesta por su incumplimiento, o su importe en dinero, y no verse obligados a llevar las perdices¹³⁵). La única excepción, a partir, por lo menos, del XIV, será la del castillo de Peñas de San Pedro, que disfruta de cierta autonomía y de término propio, aunque no está exenta de hacer el homenaje anual de San Miguel.

133. También Cuenca exigía el llamado “pecho de San Miguel” y colaboración en los repartimientos para las obras públicas y fortificaciones a todas las aldeas nacidas en su suelo, sin importar que algunas fueran de Señorío (Juan I, en las Cortes de Segovia de 1386 ordenó de manera general que también estas últimas pagasen en todos los tributos concejiles, puesto que aprovechaban las riquezas del término). Consúltese al respecto M. C. QUINTANILLA RASO, “La Implantación de la nobleza y relaciones de poder en la tierra de Cuenca en la Baja Edad Media”, *Relaciones de Poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*. UCLM, Cuenca, 1997, pp. 126-127.

134. J. VALDEÓN, *El feudalismo*, Historia 16, Madrid, 1999, pp. 107-113.

135. Por ejemplo, en 1539, en su comparecencia anual de San Miguel, los alcaldes de Lezuza y Munera, aldeas de Alcaraz, “*dixeron que ellos no son obligados a dar perdizes, que depositaban para ellas veynte e seys reales syn perjuizio de su derecho... e que reçiba los dichos veynte e seys reales en lugar de las dichas perdizes e que dellos compre veynte e seys pares que son los que an de dar los dicho oficiales e los reparta conforme a la hordenança que sobrello habla, que sy algo sobrare conpradas las dichas perdizes se lo buelva*”. Nos extendemos más sobre estas cuestiones en un reciente estudio, todavía en imprenta: “Villazgo de El Bonillo, Precedentes, proceso y consecuencias”, que es introducción a la edición facsímil de los privilegios de El Bonillo que prepara el Instituto de Estudios Albacetenenses.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1545, Septiembre, 28. Peñas de San Pedro.

Fragmento de ordenanzas de la caballería de sierra del castillo de Peñas de San Pedro, que transcriben, en parte, las “leyes” primitivas de Alcaraz (siglo XIII).

Arch. Mun. Las Peñas, Nº 26.

En la villa del castillo de Las Pennas de San Pedro, lunes veintiocho dias del mes de setiembre año del nacimiento de Nuestro Sennor e Salvador Jesu Xpo de mill e quinientos e quarenta e çinco annos, dia setuado de ayuntamiento, este dicho dia en la sala del ayuntamiento de la dicha villa donde tienen por costunbre de se ayuntar para ver y determinar las cosas neçesarias para el seruiçio de Dios Nuestro sennor e de Sus Magestades e los negoçios e pleitos e otras cosas tocantes al bien comun de la dicha villa y vezinos della e su juridincion, estando ayuntados conviene a saber, los magnificos sennores Juan Martinez Zarco e Juan de Corcoles alcaldes ordinarios, e Garçia Cortes e Alonso de Rodenas e Diego de Corcoles e Alonso de Avnnon e Françisco Sanchez de Navalengua e Hernando de Alfaro regidores perpetuos de la dicha villa, e por ante mi Françisco Lopez escrivano de Su Magestad publico del numero de la dicha villa por merçed de su çesarea y catolica magestades y escrivano del ayuntamiento de la dicha villa, dixeron que por razon que en el libro delas hordenanças de la cavalleria de la sierra que hablan de la determinacion y como se avian de penar las cortas y fuegos y sagudir la villota y sacas de madera y çaça, e penas de los abrevaderos y otras cosas a la dicha renta anexas, y ansimismo ordenanças de la almotaçania y fuente y redonda y de la borra y asadura y de las viñas y de los molinos y dehesas y otras muchas cosas que tenian respeto al bien y conservaçion de la dicha villa y sus terminos y sierras e montes e rentas e propios, entre las quales avian algunas que estavan derogadas y otras que se contradiezian vnas a otras, y otras superfuas que davan çavsa a mucha vaciedad, en espeçial sobre el arronper y como se avian de paniaguar las tierras que de nuevo de abriesen [...] ¹³⁶ [...] escriviese o hiziese escribir en vn libro en donde todas las ordenanças de la dicha villa estuviesen juntas y recopiladas para que estuviesen ad perpetuan res memorian y las hiziese pregonar publicamente porque viniese a notiçia de todos, y que al prinçipio dellas pusiese vna lei del fuero municiपाल al qual esta villa esta poblada que habla en razon de los suso dicho, y luego las hordenanças que hablan sobre el arronper y abrir de nuevo, y luego el titulo de las ordenanças de los quintos y cortas y fuegos y çaça y saca de madera y de la grana y saca de madera, y de los abrevaderos y de todo lo demas anexo a la cavalleria de sierra; y despues dellas las del almotaçania y de la fuente y redonda y de la borra y asadura y la de los fuegos, y las otras ordenanças que ellos ordenaren en raçon de los propios y rentas del dicho conçejo, las quales dichas ordenanças e titulos dellas yo el dicho escrivano hize escrevir, su tenor de las quales vnas en pos de otras son las siguientes con la dicha ley del fuero que es esta que se sigue:

136. Suprimimos aquí la mayor parte de un largo preámbulo de casi dos páginas, que no aporta gran cosa para este trabajo, y enlazamos con el dispositivo, en que se ordena hacer un nuevo libro de ordenanzas.

Esta es la lei del fuero municipal que desuso se haze mençion:

Sabida sea cosa por los que son e por los que vernan, nos el conçeço de Alcaraz el juez e los alcaldes afirmamos por fuero por sienpre por San Miguel vengan de cada collaçion vn alcalde e vn cavallero a jurar, e estos cavalleros para guarda e la sierra e los estremos e las aguas y los pinares e los montes. Ningun ome que pino descortezare en la sierra peche diez maravedis y pierda la mano, y el ome que çenllos llevare fuera de termino pierda la bestia e lo que llevare e peche diez maravedis, e si no fuere vezino despechen lo como a moro; y el omne que llevare madera peche diez maravedis e pierda la madera; y el ome que monte ençendiere peche quinientos sueldos si pudiere ser, si no salvese con doze vezinos y sea creydo, o jure solo e responda al redito asi como el fuero manda. E ningun conexero que monteare quando el monte fuere vedado peche diez maravedis e pierda quanto llevare; y ningun pescador que pescare con trasmocho o con barredera peche diez maravedis y pierda quanto llevare. Y el ome que exidos de conçeço labrare ansi de la villa como de las aldeas peche dozientos mencales al juez e a los alcaldes e a los cavalleros e dexa la heredad. E el ome que toviere ovexas o vacas aparçeadas o acomendadas fuera de la villa peche veynte maravedis; el ome fuera de la villa quinten le el ganado; el ome fuera de la villa que entrare en nuestros estremos sin mandamiento del conçeço o del rey quinten le el ganado, de la grey diez carneros e del busto de las vacas vna vaca la mexor, e saquen los ganados de los estremos; e si alguno vbiere sospecha que trae ganado aparçeadado e no se lo pudieren provar jure con dos vezinos y sea creydo. Y ningun ome que a estos cavalleros mano açare o los desonrrare o livores les fiziere peche çient maravedis, o matare quatroçientos maravedis, e que si fuere preso justiçien el cuerpo y pierda quanto oviere. E ningun ome que al cavallero matare al cavallero y duple el quel le mato. Ninguna aldea que a estos cavalleros no ayudare peche çien maravedis. Ningun vezino de Alcaraz o ningun pastor que en fazienda les viere e no les ayudare a los cavalleros peche çien maravedis. E si estos cavalleros hirieren algun ome ellos non pudiendo mas o lo mataren o tornando sobre sus cuerpos, non pechen calonia ni sean enemigos, y parientes del muerto saluden los en conçeço dia de domingo, y si no lo hizieren ni quisieren hazer pechen çien maravedis quantos domingos pasaren a tantos çien maravedis; y estas colonias las medias sean del juez y de los alcaldes y las otras medias de los cavalleros, fueras muerte de ome; y el ome que rençura ubiere destes cavalleros e no se la demandare desde el dia de San Miguel hasta el dia de Navidad despues no responda. Por fuera mandamos que den los alcaldes dos sus conpaneros vayan a ver con estos cavalleros los egidos del conçeço quatro vezes en el anno, los alcaldes por aplazar e çitar e para los cavalleros ayudar, e si los cavalleros no llamaren a los alcaldes pechen çinco maravedis a los alcaldes, e sy los alcaldes no quisieren yr con los cavalleros pechen X maravedis a los cavalleros. Nos el conçeço damos a los cavalleros por soldada de la grey de las ovexas vna borra, a si çiento ovexas de vna e quien mas oviere e quien no oviere çient ovexas no de nada, e del busto de las vacas den vna annoxa, y los cavalleros coxgan esta soldada de Pasqua Florida hasta el dia de San Juan, y el xurado que no la aduxere peche dobladas¹³⁷.

137. Como se puede ver, hasta aquí, la ordenanza es transcripción puntual, más o menos correcta, del añadido al fuero que publica Roudil, *Les fueros...* pp. 585-589. Se recoge también en la ordenanza de la misma Alcaraz que publica I. GARCÍA DÍAZ (*Agricultura...* pp. 108-109).

Título V que ningun ganado estranno pazca en el termino de Alcaraz.

Otrosi sy ovexas o vacas u otro ganado entrare en los pastos de Alcaraz mando que el conçejo que las quinten e que las saquen de todo el termino de Alcaraz sin colonia¹³⁸.

Ley primera que habla sobre el arronper y paniaguar¹³⁹.

Primera mente ordenamos y mandamos que agora y de aquí adelante para sienpre xamas que qual quier vezino que fuere de la dicha villa que quisiere arronper y arronpiere en los terminos della lo pueda hazer desta manera: que en qualquier tierra lleca fuera de exidos concexiles e de maxada según que adelante sera declarado lo pueda arronper a rexa yunta o pala de açadon conforme a las hordenanças, que no hagan çercados ni asurcados en manera de ensanchar mas e tomar, y que tome su avesana conviniente de çiento e veynte pasos y dende abaxo y que aquella labre hasta donde vbiere lugar de labrar, y no pueda enpeçar otra hasta ser acabada la primera; y lo que ansi arronpiere sea a rexa yunta y se entienda desta manera: que el que le diere vna rexa yunta commo es dicho goze de la tal tierra por posesion vn anno, y que se entienda que el dicho anno e tiempo que se le a de guardarse hasta en fin del mes de março del anno primero que viene despues que ansi lo vbiere arronpido; y si en el dicho anno le diere dos rexas, que se entendera ençima de la rexa yunta que lo arronpio otra rexa yunta, que le sea guardada por tiempo de otros dos annos por esta orden suso dicha; y que qual quiera que asi arronpiere e labrare como dicho es que adquiera posesion de la tal tierra que ansi labrare e abriere y la pueda vender la dicha posesion dentro el termino suso dicho con tanto que el que la conprare sea obligado a hazer las diligençias que son dichas para que pueda ganar la propiedad de la tal tierra como adelante se dira, por manera que si arronpiere antes del dia de Anno Nuevo y le dieren vna rexa yunta a de gozar de aquí a en fin de março del anno que luego viniere; y si lo arronpiere despues del dicho dia de Anno Nuevo que es en preñçipio del mes de enero de cada vn anno que pueda gozar de la dicha posesion con solamente vna rexa todo el anno en que lo arronpiere hasta en fin del mes de março del otro anno luego siguiente que viniere a pres del que lo arronpio.

138. Este "título" es copia literal, no de los añadidos, sino del mismo fuero (ROUDIL, *Les fueros...* p. 85).

139. A partir de este punto, la ordenanza no está entre las que recoge Isabel García Díaz, ni tampoco en el fuero, pero es evidente que es la continuación de las leyes añadidas al mismo, aunque el preámbulo distingue entre la ley del fuero, colocada al principio, y las ordenanzas que le siguen (sin embargo, después, llama "leyes" a éstas). Claro está que las leyes primera y segunda son ordenanzas de tiempo posterior, pero a nuestro entender transcriben puntualmente –con alguna posible adaptación– las leyes primitivas. Por si quedara duda, las mismas ordenanzas de Alcaraz (I. GARCÍA DÍAZ, *Agricultura...* p. 116), que no incluyen las leyes mencionadas, sí dicen que "ay vna ley del fuero desta çivdad que los vezinos desta çivdad e de su tierra puedan arronper para senbrar a rexa a yunta e pala de azadon en todos sus terminos sin pena ninguna". Por lo tanto, se trata del añadido al fuero.

Ley segunda que habla como se puede llamar verdaderamente panyaguado.

Otrosi ordenamos e mandamos que para que verdadera mente se pueda llamar panyaguado y se pueda y adquiera propiedad de la tal tierra, que la personna o personas vezinos de la dicha villa que ansi la vbieren abierto, para que puedan gozar della para en sienpre conforme al fuero a que esta villa esta poblada, sea obligado a la senbrar la dicha tierra de pan, y siendo senbrada, puesto caso que coxga o no, en tal caso gane la propiedad de ella para sienpre xamas e sea suya e de sus herederos e pueda hazer della como de cosa propia suya conforme al dicho fuero. Y qual quier persona o personas que de otra manera lo arronpieren o abrieren de nuevo las teles tierras y en el tiempo y terminos declarados en el capitulo antes deste no hizieren las dichas diligencias, que se oponiendo qualquier otro vezino de la dicha villa, se pueda entrar en ella y labrar e ay gozar della haziendo las dichas diligencias.

Ley tercera que habla sobre el asurcar y arredondear.

Otrosi ordenamos y mandamos que agora y de aquí adelante para sienpre xamas ninguna persona ni personas sea osada de asurcar ni hazer ningun çercado para tomar cantidad de tierra como dicho es en la primera ley; e si alguno vbiere hecho e hiziere de aquí adelante no pueda defender que otro no entre en el a romper, y si lo defendiere cayga en pena de forçador, salvo tomar su avesana de los dichos çiento y veynte pasos y dende abaxo como dicho es. Y si otro vezino quisiere arronper que pueda tomar otra avesana a la parte de la que el otro tomare o tomo de la dicha cantidad, y pueda llevalla hasta donde se pudiere labrar dexando su lindazo en medio; y el que de otra manera arronpiere o asurcare mandamos que no le sea guardada, e si se defendiere o echare a arar delante que por el mismo caso cayga e yncurra el que asi perjudicare al otro y echare a arar delante o le estorvare que no tome la dicha avesana a la par del en pena de tres mill maravedis ¹⁴⁰, la terçera parte para la camara de sus Magestades e la otra terçera parte para las obras publicas desta villa y la otra terçera parte se parta entre el conçejo justia y regidores desta villa y los cavalleros desta villa, y quede a salvo el derecho de la justia para lo castigar por la dicha fuerça, esto asi por sabida como por tomada.

140. Aunque esta ley tercera es la continuación de las dos anteriores, parece evidente que está modificada y adaptada en el siglo XVI no ya para Alcaraz, sino para Las Peñas de San Pedro, que utiliza sus viejas ordenanzas para regulación de sus roturaciones. Lo demuestra la enorme cantidad –3.000 maravedis– de la multa prevista, que sería inconcebible en el siglo XIII, y también el empleo de ese tratamiento “sus majestades”, que se daba a don Carlos I y su esposa, pero no a los reyes de la Baja Edad Media; y también la mención del “conçejo, justia y regidores”, que responde a una organización concejil propia del siglo XV o XVI, no al concejo compuesto por alcaldes y juez con arreglo al modelo que inspiró el añadido, y que perdura aún en la primera ley. Paradójicamente, conservamos las “leyes” de Alcaraz gracias a la tardía roturación del término de Peñas de San Pedro, que aún no era aldea de Alcaraz cuando aquella villa mejoró su estatuto, pero que utiliza sus viejas ordenanzas para la explotación de tierras aún incultas cuando, por fin, en 1537, se hace independiente. La extensión excesiva de este documento (que incluye en su final la relación de pozos y otros abrevaderos y de cuantas labores se han hecho en los mismos), y el hecho de que el resto de las leyes nos son ya conocidas –están incorporadas, hasta desarrolladas, e incluso moderadas, en unas ordenanzas de la caballería de sierra de Alcaraz que publica Isabel García Díaz– nos exime, por ahora, de transcribir el resto, que acaso mereciera un trabajo más amplio, pero ya relativo a tiempos posteriores.